

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.972 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;  
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1972-01-891122 - Contratación a plazo fijo de Contadoras de Billetes para la Oficina Valparaíso - Memorandum N° 200 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Gerente de la Oficina Valparaíso ha solicitado la contratación temporal, como Contadoras de Billetes, de la señorita Patricia Serrano Palma y señora Jeanette Frías Carvajal, por un período de 7 y 5 meses, respectivamente. Con motivo del traslado a esta Oficina Central de la Contadora de Billetes señora Victoria Loyola G. y el término de los contratos a plazo fijo de las señoritas Ana M. García G. y Angela Fernández C.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, por el período que en cada caso se indica, a las personas que se señalan a continuación, asignándoles una remuneración bruta mensual de \$ 55.754.- para cada una, más una Asignación de Producción que estará determinada por la cantidad de billetes contados y/o separados:

Srta. PATRICIA SERRANO PALMA                      Desde el 27.11.89 al 28.06.90

Sra. JEANNETTE FRIAS CARVAJAL                      Desde el 27.11.89 al 27.04.90

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, las citadas personas sólo tendrán derecho a colación.



1972-02-891122 - Balneario Punta de Tralca - Contratación de personal adicional - Memorándum N° 201 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Balneario de Punta de Tralca tiene contratado los servicios de restaurante y hotelería con la empresa de don Miguel Meneses Vásquez, según contrato suscrito con fecha 1° de junio de 1989.

Considerando que en el período de temporada de verano deben cumplirse mayores servicios, como consecuencia del aumento del número de pasajeros, es necesario contratar un grupo de personas que cumpla con los mayores servicios requeridos, durante el período 4 de diciembre de 1989 al 28 de marzo de 1990.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Director Administrativo para modificar el contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa del señor Miguel Hugo Meneses Vásquez de fecha 1° de junio de 1989, con el objeto de que provea las siguientes personas que desarrollarán las labores que se señalan, con un mayor costo de \$ 514.220.- mensual bruto, en el período 4 de diciembre de 1989 al 28 de marzo de 1990:

- a) 2 Adicionistas de Bar y Comedores
- b) 2 Controles de Cocina
- c) 2 Porteros
- d) 1 Ayudante de Bodega.

El alojamiento y comida de las citadas personas, serán de cargo del Balneario.

Las modificaciones al contrato referido deberán contar con el V°B° de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1972-03-891122 - Provisión por obligaciones del sector transporte - Memorándum N° 203 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que a raíz del balance de cierre que debe practicarse al 8 de diciembre de 1989, de conformidad al Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 18.840 "Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile", la actual provisión por la deuda de la línea de crédito otorgada al sector transporte, Acuerdo N° 1513-21-830525, debe ser ajustada a esa fecha.

El señor Director de Operaciones, mediante Memorándum N° 110 de 15 de noviembre de 1989, informó al señor Gerente General que efectuado el cálculo de actualización de la referida provisión, tomando en cuenta el saldo en mora existente al 31 de octubre de 1989 y aplicando el porcentaje de morosidad a las cuotas por vencer, ésta ascendería a esa fecha al equivalente de U.F. 338.900.-.

Como el monto de la provisión ya constituida por este concepto, alcanzaba al 31 de octubre de 1989 a \$ 1.026.302.430.-, ella debe ser complementada en \$ 791.082.710.- considerando el valor de la Unidad de Fomento al día 8 de diciembre de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Complementar la provisión por la deuda de la línea de crédito otorgada al sector transporte, Acuerdo N° 1513-21-830525, en la suma de \$ 791.082.710.-.
- 2.- Instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para efectuar las contabilizaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.

1972-04-891122 - " - Castigo saldo deuda vencida e impaga - Memorándum N° 204 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1961-05-890927, el Comité Ejecutivo dispuso el castigo, con cargo a la provisión constituida previamente, de la cantidad de US\$ 1.500.000.- correspondiente al 73,7% de la deuda registrada por la en el Banco Central, ante su incierta recuperabilidad e instruyó provisionar, con cargo a resultados, el remanente de dicha obligación ascendente a US\$ 535.325,37.

El señor Director de Operaciones por Memorándum N° 100 de 17 de octubre de 1989, informó a la Gerencia General que, en su opinión, las gestiones de cobro del saldo adeudado no tendrían éxito, máxime teniendo en cuenta que la empresa en comento fue privatizada por lo que propone su castigo.

La Fiscalía del Banco, ante consulta formulada por la Dirección Administrativa sobre esta materia, informa que ponderando lo manifestado por el Director de Operaciones, no existe inconveniente legal para proceder a dicho castigo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Castigar, con cargo a la provisión ya constituida, la cantidad de US\$ 535.325,37, correspondiente al remanente de la deuda registrada por la ante su incierta recuperabilidad.
- 2.- Instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para efectuar la contabilización que permita dar cumplimiento a este Acuerdo.

1972-05-891122 - Sundor Group, Inc. - Modificación parcial del destino de los recursos del Acuerdo N° 1909-15-890111 mediante el cual se le autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 492 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1909-15-890111, se autorizó al inversionista Sundor Group, Inc., de Estados Unidos de América, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 7,1 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora ( ). Esta última



destinaría los recursos a financiar, en parte, la instalación de dos plantas productoras de jugo de manzana concentrado y la adquisición de predios para la plantación de frutales. Los montos aproximados para el financiamiento de los distintos ítem contemplados en el proyecto, son los siguientes:

|                                                             | US\$               |
|-------------------------------------------------------------|--------------------|
| - Inversiones en equipos, maquinarias, construcciones, etc. | 903.513,-          |
| - Equipos de movimiento y bins                              | 200.000,-          |
| - Capital de trabajo, Servicios y Varios                    | 2.733.927,-        |
| - Proyectos frutales                                        | <u>2.452.560,-</u> |
| TOTAL                                                       | 6.290.000,-        |

Por carta del 29 de septiembre pasado, el Presidente del Directorio de [REDACTED] manifiesta que la situación de la fruticultura chilena en los últimos meses aconsejaría que no destinen recursos, en estos momentos, a inversiones en proyectos frutales propiamente tales. Indica que se encuentran abocados a un importante plan de expansión, que significará triplicar la capacidad instalada de procesamiento de manzana en su Planta de Molina, así como lograr que la totalidad de la producción de la Planta de Río Bueno corresponda a jugo de manzana clarificado, destinado a la exportación.

Solicita, en consecuencia, autorización para reasignar los recursos que debían utilizarse en proyectos frutales, en los siguientes ítem:

|                                                             | US\$             |
|-------------------------------------------------------------|------------------|
| - Inversiones en equipos, maquinarias, construcciones, etc. | 2.252.560,-      |
| - Equipos de movimiento y bins                              | <u>200.000,-</u> |
| TOTAL                                                       | 2.452.560,-      |

El componente importado de las nuevas inversiones en equipos y maquinarias, alcanzaría a aproximadamente US\$ 620.000.-.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado, ya que no alteraría el monto total de la inversión autorizada.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la carta de 29 de septiembre de 1989, del Representante de Sundor Group, Inc., inversionista de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizado por Acuerdo N° 1909-15-890111, acordó modificar el texto de la letra b) del N° 3 del referido Acuerdo, en la siguiente forma:

1.- Reemplazar el detalle del Cuadro de Inversiones, por el siguiente:

|                                                             | US\$             |
|-------------------------------------------------------------|------------------|
| "- Inversiones en equipos, maquinarias, contrucciones, etc. | 3.156.073        |
| - Equipos de movimiento y bins                              | 200.000          |
| - Capital de trabajo, Servicios y Varios                    | <u>2.933.927</u> |
| TOTAL                                                       | US\$ 6.290.000"  |

2.- Reemplazar el tercer inciso, por el siguiente:

"Las inversiones que se realizarán en equipos y maquinarias, tendrán un componente importado de aproximadamente US\$ 620.000".

3.- Eliminar en el primer inciso, las siguientes palabras y oraciones:

" , por una parte, "; "y, por otra, la adquisición de predios para la plantación de frutales"; y "y la obtenida de sus propias plantaciones".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1909-15-890111 permanece íntegramente vigente.

El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1972-06-891122 - [REDACTED], de Inglaterra - [REDACTED], empresa receptora de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Modifica Acuerdo N° 1932-09-890510 - Memorándum N° 494 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1932-09-890510 se autorizó al inversionista [REDACTED], de Inglaterra, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 1,75 millones, la que se materializó a través de la [REDACTED], la que, por su parte, desarrollaría un proyecto de cultivos tradicionales y explotación ganadera en la zona de Traiguén-Victoria.

Mediante carta de 9 de noviembre de 1989, The Chase Manhattan Bank, N.A., en representación de la "empresa receptora", solicita una ampliación de 30 días en el plazo para presentar el informe de auditores respecto del uso dado a los recursos. Señala que a la fecha, el Balance de la empresa está siendo auditado, faltando para su terminación un examen en terreno de los bienes de activo fijo, lo cual debe efectuarse en la ciudad de Traiguén.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la carta de 9 de noviembre de 1989 de The Chase Manhattan Bank, N.A., en representación de sociedad Agrícola y Ganadera Invernada Limitada, empresa receptora de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdo N° 1932-09-890510, acordó reemplazar en el texto del último inciso del N° 3 del citado Acuerdo, el guarismo "180" por el guarismo "210".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1932-09-890510 permanece íntegramente vigente.

*[Handwritten signatures and initials]*

1972-07-891122 - [REDACTED] - Solicita autorización para  
modificar Estatuto Social de empresa receptora [REDACTED]  
[REDACTED] ampliando giro de ésta - Memorándum N° 495 de la Dirección  
de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1793-10-870429 y sus modificaciones, se autorizó al señor [REDACTED], de la República Federal de Alemania, a efectuar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 2,3 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora [REDACTED]. Esta última destinaria los recursos, en dos etapas, a la formación de un complejo agrícola y ganadero en la localidad de Río Bueno, X Región.

Por carta de 14 de agosto de 1989, de Philippi, Yrarrázaval, Pulido, Langlois & Brunner, en representación del inversionista, solicitan autorización a este Banco Central para modificar los estatutos de la empresa receptora, en el sentido de ampliar su objeto social, que es explotar agrícola y ganaderamente predios rústicos propios y de terceros y otras actividades relacionadas. La solicitud se basa en que la citada sociedad adquirió, con cargo a la inversión Capítulo XIX, un camión marca Volkswagen, el cual se destina a los requerimientos de los predios de la empresa receptora, manteniendo, en algunas épocas del año, capacidad de carga ociosa. En consecuencia, es intención de la sociedad prestar, en aquellos períodos de capacidad ociosa, servicios de transporte remunerado. Sin embargo, y en virtud que dentro de su objeto social no está el prestar este tipo de servicios, se hace necesario ampliar su objetivo.

De acuerdo a lo señalado por la Fiscalía de este Banco en su Memorándum N° 054702, la ampliación del giro de la citada empresa requiere de un pronunciamiento expreso de Comité Ejecutivo, por cuanto produce una modificación en el destino indirecto de la inversión autorizada, cual es la adquisición y explotación de los predios agrícolas que en el Acuerdo N° 1793-10-870429 y sus modificaciones se indican y no el de una empresa de transporte.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud de fecha 14 de agosto de 1989, del inversionista extranjero señor [REDACTED], titular de una operación acogida al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizada mediante Acuerdo N° 1793-10-870429, modificado por los Acuerdos N°s. 1821-10-870930, 1837-24-871223, 1849-10-880224 y 1858-09-880406, acordó autorizar a la empresa receptora de dicha inversión, [REDACTED], para ampliar el destino de la inversión aprobada en los Acuerdos citados, con el exclusivo propósito de permitir que el vehículo marca Volkswagen, del año 1988, patente N° EV-6114, de propiedad de esa Compañía, pueda ser destinado a servicio de transporte a terceros.

1

2

1972-08-891122 - Pathfinder Securities Limited, de Islas Caymán - Modifica destino de parte de las inversiones autorizadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Vidrios Lirquén) - Memorandum N° 496 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1655-01-850621 se autorizó al inversionista Pathfinder Securities Limited, de Islas Caymán, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 10 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora [REDACTED], hoy [REDACTED]. Esta última destinaria los recursos, entre otros, a la organización y compra de empresas productivas y de comercialización en Chile, hasta por un monto aproximado de US\$ 5.000.000.-.

Mediante Acuerdo N° 1696-23-851218 se autorizó al inversionista y empresa receptora ya mencionados, una nueva operación acogida al amparo del Capítulo XIX, por aproximadamente US\$ 12,76 millones. La empresa receptora destinaria los recursos, más US\$ 4,05 millones, que corresponden al saldo no utilizado a esa fecha de la operación autorizada mediante Acuerdo N° 1655-01-850621, a realizar un aumento de capital en [REDACTED], la que, en definitiva, adquiriría acciones de [REDACTED].

Finalmente, el Acuerdo N° 1728-10-860507 autorizó la transferencia en dominio de acciones de la [REDACTED] de propiedad de [REDACTED], a la empresa receptora. A su vez, esta última vendería parte de estas acciones a sus respectivas emisoras, las que habían acordado rescatar parte de sus títulos, cancelándolos al contado.

Adicionalmente, se autorizó a la empresa receptora para que adquiriera acciones de [REDACTED], de propiedad de [REDACTED], las que se pagarían, en parte, con la transferencia al vendedor de acciones de la [REDACTED] y, además, con el producto de la venta de acciones antes referidas.

En Junta General Extraordinaria de Accionistas de [REDACTED] y [REDACTED] celebrada el 13 de marzo de 1989, se acordó la división de la sociedad y la formación de una nueva sociedad denominada [REDACTED]. Por su parte, la antigua sociedad modificó su razón social a [REDACTED], manteniendo como giro la fabricación, instalación y comercialización, por cuenta propia o ajena, de vidrios, cristales y otros productos similares o sucedáneos.

Por carta de 5 de septiembre de 1989, el Subgerente General de [REDACTED] solicita a este Banco Central confirmar que las acciones de [REDACTED] que reciben [REDACTED] e [REDACTED], se encuentran también amparadas por el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Agrega, además, que [REDACTED] mantiene desde hace muchos años una estrecha relación comercial con Vidrierías Argentinas S.A., principal empresa productora de vidrios de ese país. Los accionistas de esta sociedad son Pilkington, de Inglaterra y Saint-Gobain, de Francia, en 60% y 40%, respectivamente. Estas compañías son las mayores productoras de vidrios del mundo y líderes en la tecnología de estos productos.

*[Handwritten signature and initials at the bottom left]*

Pilkington es quien desarrolló y posee el proceso de producción de cristales más avanzados que existe (Float). Estas sociedades han propuesto a [redacted] asociarse, adquiriendo una participación en el capital accionario de [redacted]. Esta transacción se efectuaría mediante un aporte de capital que ingresaría a Chile la sociedad compradora, al amparo del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones. Agrega, que la transacción es de gran importancia para [redacted] puesto que le dará accesos a las más avanzadas tecnologías, junto con la posibilidad de abrir nuevos mercados para exportación de sus productos.

Finalmente, solicita se autorice a [redacted] a vender el 20% del total de acciones que posee de [redacted], esto es, 13.340.272 acciones, a las sociedades Pilkington y SaintGobain y/o a alguna subsidiaria de las mismas, a un precio de US\$ 0,45 por acción, es decir, aproximadamente U.F. 332.000.-. Agrega que el valor al que están contabilizadas dichas acciones asciende a aproximadamente U.F. 127.000.-, correspondiendo el resto a una utilidad que se produciría producto de la transacción que se autoriza. Los recursos que la empresa receptora obtendría por la venta de las acciones, serían destinados a los siguientes fines:

- a) el equivalente en pesos, de aproximadamente U.F. 78.000.-, a pagar un aporte de capital en su subsidiaria [redacted] el cual fue aprobado por Junta General de Accionistas de fecha 29 de mayo de 1989. Las acciones suscritas debían ser pagadas antes del 20 de octubre pasado, motivo por el cual [redacted] financió dicho aumento de capital con un crédito puente, el cual sería pagado con el producto de la venta de las acciones antes citadas;
- b) el equivalente en pesos, de aproximadamente U.F. 32.000.-, a pagar un aumento de capital en la subsidiaria [redacted] la que, a su vez, destinaría los recursos a aumentar el capital de su filial [redacted] la que destinaría el total de los fondos a aumentar el capital de su subsidiaria ( & ) [redacted] y [redacted] quien por su parte, destinaría los recursos a incrementar su capital de trabajo neto;

Si la operación de venta de las acciones de [redacted] se concreta con posterioridad a la fecha tope de suscripción y pago de las acciones correspondientes al aumento de capital en [redacted] ( & ) [redacted], dicho pago se efectuaría con recursos que se obtengan de un crédito puente, el cual sería cancelado una vez que se concrete la venta de las acciones antes mencionada;

- c) el equivalente en pesos, de aproximadamente U.F. 17.000.-, a pagar parcialmente un aumento de capital en su subsidiaria sociedad F [redacted] la que, a su vez, los destinaría a incrementar su capital de trabajo neto;
- d) el saldo de precio que exceda el valor contable de las acciones de [redacted], que se estima en, el equivalente en pesos, de aproximadamente U.F. 205.000.-, serían de libre disponibilidad de la empresa receptora, la que podría destinarlos, entre otros, a su giro habitual.

En opinión de la Fiscalía, la división de la empresa [REDACTED], implica una modificación al destino indirecto de las inversiones aprobadas por este Instituto Emisor, a lo menos, en lo que se refiere a las acciones de la nueva sociedad que se constituye, ya que es una persona jurídica distinta de la autorizada, por lo cual estima que salvo que el Comité Ejecutivo consintiera expresamente tal modificación, podría estimarse que estas acciones no quedarían amparadas por el Acuerdo.

La Fiscalía estima que no habría inconveniente de orden legal para que se autorizara al inversionista Pathfinder Securities Limited, modificando los Acuerdos respectivos, la nueva modalidad que reviste su inversión en esas sociedades.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las cartas de fechas 5 de septiembre, 17 de octubre y 11 de noviembre de 1989, de [REDACTED] empresa receptora de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdos N°s. 1655-01-850621, 1696-23-851218 y 1728-10-860507 y sus modificaciones y, el Informe de Fiscalía de 20 de octubre de 1989, acordó lo siguiente:

- 1.- Declarar que las inversiones de [REDACTED] en acciones de las nuevas sociedades [REDACTED] y [REDACTED] producto de la división de la sociedad [REDACTED] se encuentran amparadas por el Acuerdo que autorizó la inversión en la sociedad [REDACTED]
- 2.- Autorizar a [REDACTED] para vender hasta un 20% del total de las acciones que posee de [REDACTED] esto es, hasta 13.340.272 acciones, a un precio unitario, equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 0,45, a las sociedades Pilkington, de Inglaterra y Saint-Gobain, de Francia y/o a alguna subsidiaria de las mismas, quienes ingresarán al país un aporte de capital al amparo del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, con el objeto de cancelar las acciones antes citadas.
- 3.- [REDACTED] por su parte, destinará los recursos que reciba por la venta de las acciones de [REDACTED] a los siguientes fines:
  - a) el equivalente en pesos, de aproximadamente U.F. 78.000.-, a pagar un crédito puente destinado a financiar aporte de capital en su subsidiaria [REDACTED] el cual fue aprobado por Junta General de Accionistas de fecha 29 de mayo de 1989.
  - b) el equivalente en pesos, de aproximadamente U.F. 32.000.-, a pagar un aumento de capital en la subsidiaria [REDACTED], la que, a su vez, destinará los recursos a aumentar el capital de su filial [REDACTED] la que destinará el total de los fondos a aumentar el capital de su subsidiaria [REDACTED] quien por su parte, destinará los recursos a incrementar su capital de trabajo neto.

Si la venta de las acciones de [REDACTED], autorizadas en este Acuerdo se concreta con posterioridad a la fecha tope de suscripción y pago de las acciones correspondientes al aumento de capital en [REDACTED]



dicho pago se efectuará con recursos que se obtendrán de un crédito puente, el cual será cancelado una vez que se concrete la venta de las acciones antes mencionadas.

- c) el equivalente en pesos, de aproximadamente U.F. 17.000.-, a pagar parcialmente un aumento de capital en su subsidiaria sociedad [REDACTED], la que, a su vez, los destinará a incrementar su capital de trabajo neto.
- d) el saldo de precio que exceda el valor contable de las acciones de [REDACTED], que se estima en el equivalente en pesos de aproximadamente U.F. 205.000.-, serán de libre disponibilidad de la "empresa receptora", la que podrá destinarlos, entre otros, a su giro habitual.

4.- En caso que las operaciones descritas en los números anteriores no se lleven a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.

5.- El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación al texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1972-09-891122 - Esperanza, S. de R.L. y El Porvenir, S. de R.L. - Modifican parcialmente destino de recursos que indican - Modifica Acuerdo N° 1948-18-890719 - Memorandum N° 497 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1948-18-890719, se autorizó a los inversionistas Esperanza, S. de R.L. y El Porvenir, S. de R.L., de Panamá, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 2,5 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora [REDACTED]. Esta última destinaría los recursos a los siguientes fines y en los montos que se indican:

- a) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.223.100.-, a la adquisición de tres o más predios agrícolas;
- b) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 349.386.-, a estructuras y/o implantaciones, consistente en la implantación de nectarines, ciruelos y perales, y en la construcción de estructuras e implantación de parrones y kiwis;
- c) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 251.760.-, a edificios, equipos e instalaciones, tales como galpones, oficinas/casas, casino, casas cuidadores, tractores, colosos, rastras, surqueador, fumigadora turbo, pulverizadoras, fumigadoras especiales, camioneta, herramienta taller, equipos radio/teléfono, instalación eléctrica, sistema de bombeo y otros; y

*[Handwritten signatures and initials]*

- d) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 675.754.-, a capital de trabajo.

Por carta de fecha 4 de octubre de 1989, Aninat y Cía., Abogados, en representación de los inversionistas y de la empresa receptora, solicitan una modificación parcial de los recursos asignados a los literales a), b) y c) anteriores.

Manifiestan que la suma destinada en definitiva a las adquisiciones de los dos predios que se identifican en el literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1948-18-890719 y de los Lotes N°s. 1 y 2 del Plano de Subdivisión del Fundo El Porvenir, es mayor al total autorizado para la adquisición de predios agrícolas. Lo anterior fundamentalmente debido a que los Lotes N°s. 1 y 2 ya citados, incluyen recursos acuíferos, obras, estructuras, instalaciones y construcciones, las que no fueron consideradas en la presentación que se hizo en su oportunidad a este Banco Central.

Los citados lotes, fueron adquiridos con fecha 15 de septiembre, según consta en escritura pública, extendida ante el Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas, con recursos liberados mediante la correspondiente autorización de la Dirección de Operaciones. A la fecha, hay un saldo pendiente de pago por U.F. 4.698,70, los que devengan un 9% de interés anual.

En atención a lo indicado, los inversionistas y la empresa receptora solicitan que se modifique la actual asignación de los recursos para adquirir predios agrícolas, estructuras y/o implantaciones y edificios, equipos e instalaciones (letras a), b) y c) del N° 1 anterior), a US\$ 1.310.371.-, US\$ 298.664.- y US\$ 215.211.-, respectivamente. Solicitan, además, que se agregue en el literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1948-18-890719, que la adquisición de los predios agrícolas pueda realizarse con sus estructuras y/o implantaciones y edificios, equipos e instalaciones.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la carta de fecha 4 de octubre de 1989 de las sociedades Esperanza, S. de R.L. y El Porvenir, S. de R.L., inversionistas de una operación acogida al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdo N° 1948-18-890719, acordó modificar el texto de la letra b) del N° 3 del citado Acuerdo, en la siguiente forma:

- 1.- En el literal i), reemplazar el porcentaje "48,92%" por "52,41%", la cantidad "1.223.100" por "1.310.371" y agregar a continuación de la palabra "agrícolas", lo siguiente: "con sus estructuras y/o implantaciones y edificios, equipos e instalaciones".
- 2.- En el literal ii), reemplazar el porcentaje "13,98%" por "11,95%" y la cantidad "349.386" por "298.664".
- 3.- En el literal iii), reemplazar el porcentaje "10,07%" por "8,61%" y la cantidad "251.760" por "215.211".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1948-18-890719 permanece íntegramente vigente.



Los inversionistas sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1972-10-891122 - National Bank of Canada (International) Limited -  
Incrementa monto sujeto a cambio de acreedor del Acuerdo N° 1963-10-891004 -  
Memorandum N° 498 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1963-10-891004, se autorizó al inversionista National Bank of Canada (International) Limited, de Bahamas, para efectuar una operación acogida al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 3,3 millones, la que se materializó a través de la empresa receptora Inversiones National Bank of Canada Limitada. Esta última destinaría los recursos a los siguientes fines:

- a) aproximadamente US\$ 2.583.140,17 a la cancelación de créditos internos de enlace contraídos con las sucursales en Chile del [REDACTED], asumidos en su oportunidad para la adquisición de un total de 252.013.675 acciones de la Serie "F" del [REDACTED], por un valor total, de aproximadamente US\$ 2.583.140,17 a [REDACTED] y a Procesamientos [REDACTED] y [REDACTED]
- b) aproximadamente US\$ 50.093,36 a solventar los costos de asesoría legal y técnica en que incurriría la empresa receptora con motivo de la compra de acciones antes indicada.

Por carta de 23 de octubre de 1989, Carey y Cía. Abogados, en representación del inversionista, hace presente que con fecha 20 de octubre pasado, se efectuó el canje de los títulos de deuda externa cuyo deudor era el Banco Central de Chile y que se identifican en el N° 1 del Acuerdo, y la posterior venta en el mercado secundario de los nuevos títulos recibidos, lo que le reportó, la cantidad de \$ 737.818.269.-. De la cantidad señalada, se destinaron \$ 650.639.428.- a cancelar los créditos que le otorgara el [REDACTED] y \$ 87.178.841.- a pagar, parcialmente, un préstamo que le otorgara The Hongkong and Shanghai Banking Corporation, en circunstancia de que, en este último caso, el monto total a pagar era de \$ 113.877.679.- lo que da un saldo insoluto, o impago, de \$ 26.698.838.-.

Lo anterior es producto de un error en la estimación del total de recursos a utilizar para el pago de dichos créditos, ya que no se incluyó con ocasión de la presentación que hicieran en su oportunidad a este Banco Central, el interés que devengaban dichos pasivos.

Para los efectos de poder efectuar el pago total adeudado por la empresa receptora, el representante del inversionista, solicita incrementar en la suma de US\$ 150.000.- el monto sujeto a cambio de acreedor, indicando que se incrementaría una de las parcialidades de créditos externos individualizadas en el N° 1 del Acuerdo N° 1963-10-891004.

*[Handwritten signature]*

Al respecto, la Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la carta de fecha 23 de octubre de 1989 de Carey y Cía., Abogados, en representación de National Bank of Canada (International) Limited, inversionista de capitalización de deuda externa acogida al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada por Acuerdo N° 1963-10-891004, acordó modificar el referido Acuerdo en los siguientes términos:

1.- Modificar el texto del N° 1 de la siguiente manera:

- a) Reemplazar en el primer inciso, en el final del cuadro que detalla los créditos y en el tercer inciso, la cantidad "3.333.207,00" por la cantidad "3.483.207,00".
- b) Reemplazar en el detalle de los créditos, el monto sujeto a cambio de acreedor del "crédito" individualizado con el Credit Schedule N° 10 Exhibit 21 de "1.388.786,43" a "1.538.786,43".

2.- Modificar el texto del N° 3 de la siguiente forma:

- a) Reemplazar en la letra b), la cantidad "2.633.233,53" por la cantidad "2.751.733,53".
- b) Reemplazar en el literal i) de la letra b), lo siguiente:
  - b.1) en el primer inciso la cantidad "2.583.140,17" por la cantidad "2.701.640,17" y el porcentaje "98,10%" por el porcentaje "98,18%".
  - b.2) en el detalle de los créditos de enlace obtenidos, las cantidades "594.283.172", "103.536.970" y "698.303.714" por las cantidades "650.155.856", "113.877.679" y "764.517.107", respectivamente.
- c) Reemplazar en el literal ii) de la letra b) el porcentaje "1,90%" por el porcentaje "1,82%".

3.- Reemplazar en el texto del primer inciso del N° 5 el guarismo "30" por el guarismo "60".

En lo restante, el Acuerdo N° 1963-10-891004 permanece íntegramente vigente.

El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1972-11-891122 - Avalon Bay Foods, Inc. - Ampliación de plazos para materializar inversiones autorizadas mediante Acuerdo N° 1887-13-880907 - Memorandum N° 499 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1887-13-880907, se autorizó al inversionista Avalon Bay Foods, Inc., de

Estados Unidos de América, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 1,8 millones, la que se materializaría a través de la [REDACTED] la que, por su parte, los destinaria al financiamiento de un proyecto de producción, procesamiento y comercialización de salmón.

Mediante carta de 25 de octubre pasado, [REDACTED] solicita una ampliación del plazo que se le otorgó para materializar las inversiones autorizadas, hasta el 31 de diciembre de 1989. Señala que, debido al ciclo natural de engorda de Salmones Coho, éstos se encontrarán en condiciones de ser cosechados sólo a fines de diciembre y no en septiembre. En consecuencia, sólo entonces se agotarían los recursos recibidos en aporte de capital. Cabe recordar, que el plazo para materializar las inversiones, venció el 7 de septiembre pasado.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la carta de 25 de octubre de 1989 de [REDACTED] empresa receptora de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdo N° 1887-13-880907, acordó reemplazar en el último inciso del N° 3 y en el primer inciso del N° 5 del citado Acuerdo, el guarismo "365" por el guarismo "480".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1887-13-880907 permanece íntegramente vigente.

1972-12-891122 - [REDACTED] - Informe de Exportación Sin Retorno de divisas - Memorandum N° 74 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que la [REDACTED] ha presentado para su emisión un Informe de Exportación, con modalidad de venta "Sin Retorno", por un valor CIF de US\$ 74.888,35, que ampara la exportación de 34.970 aisladores de cerámica de diferentes tipos, a los Estados Unidos de América.

Los elementos mencionados están destinados a reemplazar las mismas especies exportadas con cargo a la documentación de exportación que se detalla:

- Informe de Exportación N° 31440 del 31 de octubre de 1989, Declaración de Exportación N° 26270 del 11 de noviembre de 1988 por US\$ 20.766,84 C&F.
- Informe de Exportación N° 15957 del 28 de abril de 1989, Declaración de Exportación N° 48443-6 del 10 de mayo de 1989 por US\$ 21.949,34 C&F.
- Informe de Exportación N° 17851-9 del 17 de mayo de 1989, Declaración de Exportación N° 50137 del 1° de junio de 1989 por US\$ 22.712,18 C&F.

- Informe de Exportación N° 19393-8 del 30 de mayo de 1989, Declaración de Exportación N° 51202 del 14 de junio de 1989 por US\$ 20.673,70 C&F.

Expone la empresa que todos estos aisladores fueron exportados para su cliente Porcelain Products, la que a su vez es fabricante de aisladores, por lo cual los aisladores que adquieren desde Chile los importan con su propia marca.

Agrega la firma [REDACTED] " [REDACTED] S.A." que los aisladores exportados no aprobaron la prueba de control de calidad denominada Flashover, de alta frecuencia, esta prueba es alternativa de la prueba ANSI 7.1.2 que se efectúa en baja frecuencia y que es usada a nivel mundial por las demás fábricas de aisladores.

El cliente Porcelain Products ha rechazado el total de la partida exportada, exigiendo la reposición de la mercadería, sin costo. La [REDACTED] ha aceptado la exigencia de su cliente de reponer la mercadería y destruir los aisladores defectuosos en Estados Unidos de América. Lo anterior dado el alto costo que representaría traer de vuelta al país estos elementos los cuales por las razones señaladas, no podrían ser comercializados.

En atención a lo expuesto y considerando que las exportaciones originales se encuentran retornadas conforme, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales es partidaria de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Gerencia de Comercio Exterior para que curse a la firma [REDACTED] un Informe de Exportación, sin retorno de divisas, por US\$ 74.388,35 CIF que ampare la exportación de 34.970 aisladores de cerámica de distintos tipos, que se envían en reposición de elementos defectuosos a los Estados Unidos de América. La citada autorización se entenderá condicionada a la certificación de destrucción de la mercadería en el exterior por un organismo competente, satisfactorio para la Gerencia de Comercio Exterior.

1972-13-891122 - Corporación Nacional del Cobre de Chile - Venta de opciones "call" como parte de su programa de cobertura de precios en Bolsas Oficiales Extranjeras - Memorandum N° 75 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO CHILE, ha solicitado autorización para operar en los mercados de futuro mediante mecanismos que han sido desarrollados en los últimos años, consistentes en adquirir el derecho, pero no la obligación, de vender a un precio conocido en un mes futuro, una cantidad determinada de metal.

La solicitud de CODELCO CHILE está fundamentada en la necesidad de establecer mecanismos que reduzcan la incertidumbre de un mercado con precios erráticos, por lo que estiman que el actuar en los mercados a futuro combinando los instrumentos autorizados por la norma (compra/venta de contratos a futuro y la compra de opciones sobre dichos contratos), más venta de opciones "Call", entregaría un buen elemento para fijar, a una parte de la producción de cobre una "banda" de precio estable y conveniente para la Corporación.

Q A

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile para efectuar ventas de opciones "call" como parte de su programa de cobertura de precios en Bolsas Oficiales Extranjeras. Para tal efecto, la Gerencia de Cambios Internacionales deberá comunicar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile los términos en que se efectuará el control de lo previsto en el presente Acuerdo y la forma en que se realizarán las correspondientes operaciones.

1972-14-891122 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1972-15-891122 - Manufacturers Hanover Trust Company - Facultad a la Dirección Administrativa para reembolsar gastos - Memorándum N° 500 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que los Convenios de Reestructuración de la Deuda Externa establecen que los gastos en que incurran los miembros del Comité de Bancos, encabezados por Manufacturers Hanover Trust Company, New York, en la preparación y corrección de éstos, serán reembolsados por el Banco Central de Chile, que deberá dar su conformidad a tales gastos, para lo cual se le proporcionará los comprobantes y evidencias correspondientes.

Manufacturers Hanover Trust Company ha solicitado el reembolso de £ 45.795,79 que corresponden a gastos internos de su Oficina en Londres, según detalle:

|                         |   |               |
|-------------------------|---|---------------|
| - Télex                 | £ | 36.750,46     |
| - Teléfono              |   | 8.212,38      |
| - Courrier y fotocopias |   | <u>832,95</u> |
|                         | £ | 45.795,79     |

incurridos entre enero y diciembre de 1988, los que no habían sido presentados a este Banco Central de Chile para su reembolso. La documentación en la que se sustenta la petición de Manufacturers Hanover Trust Company ha sido revisada por la Gerencia de Financiamiento Externo y cuenta con su conformidad.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en que se acepte lo solicitado.

8

✓

*[Handwritten signature]*

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de reembolso de gastos por £ 45.795,79 presentada por el Manufacturers Hanover Trust Company, en su calidad de Banco Agente de la Reestructuración de la Deuda Externa de Chile, correspondientes a los gastos en que incurrió su oficina en Londres entre enero y diciembre de 1988 con motivo de dicha reestructuración y acordó lo siguiente:

- 1° Facultar a la Dirección Administrativa para reembolsar al Manufacturers Hanover Trust Company, en base a las instrucciones de pago que éste hubiere proporcionado a la Gerencia de Financiamiento Externo, gastos incurridos en su calidad de Banco Agente para la Reestructuración de la Deuda Externa chilena, por la suma de £ 45.795,79.
- 2° Suplementar el Presupuesto de Gastos en la misma cantidad a que se refiere el presente Acuerdo.

1972-16-891122 - Samico Limited, de Jersey, Islas del Canal - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 168 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 5 de julio, 29 de agosto, 21 de septiembre, 26 y 30 de octubre y 6 de noviembre de 1989, de Samico Limited, de Jersey, Islas del Canal, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad que fue constituida especialmente al efecto el 19 de abril de 1989, de acuerdo a las leyes de Jersey, Islas del Canal, según consta en los siguientes documentos: acta de constitución, memorándum de asociación y escritura de constitución, documentos todos que se encuentran debidamente legalizados y protocolizados. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y un capital emitido de £ 100.-, dividido en 100 acciones ordinarias de un valor nominal de £ 1.- cada una. Su domicilio se encuentra en Seaton House, 17/19 Seaton Place, St. Helier, Jersey, Islas del Canal.

En certificado legalizado y protocolizado de fecha 9 de mayo de 1989 que se adjuntó, suscrito por Fred Vroom, Director Adjunto Responsable de Asuntos Jurídicos y Fiscales Internacionales, del Banque Worms, se señala que el "inversionista" pertenece en su totalidad al señalado Banco.

Mediante declaración jurada de fecha 16 de agosto de 1989, el dueño del "inversionista" declara que respecto de la inversión "Capítulo XIX" que se comenta más adelante, actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros, y que los recursos con que financiará la operación son de su propiedad.

8 A

Banque Worms, dueño del "inversionista", es uno de los principales bancos franceses, pertenece en un 100% a L' Union des Assurances de París, UAP. Tradicionalmente sus clientes han sido empresas francesas e internacionales y diversas instituciones privadas, a las cuales presta una completa gama de servicios.

Banque Worms es un banco europeo orientado a desarrollar actividades en Asia y América del Sur. Dispone en Francia de un grupo de agencias y sucursales, en París y en las principales ciudades regionales. Asimismo, está directamente presente en las grandes plazas financieras mundiales, tales como: Nueva York, Londres, Ginebra, Milán, Hong Kong y Singapur.

El grupo Banque Worms, posee un significativo número de empresas filiales y mantiene participaciones importantes en distintas áreas económicas, tales como, área de servicios bancarios y financieros, área inmobiliaria, de leasing y de créditos hipotecarios, entre otras.

En las memorias anuales y estados financieros auditados que se adjuntaron a la presentación, se puede observar que en 1988 los activos del grupo alcanzan a Fr.F. 61.751 millones (aproximadamente US\$ 9.891 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares") y el patrimonio a Fr.F. 1.353 millones (aproximadamente US\$ 216 millones "dólares"). El beneficio neto para el año 1988 ascendió a Fr.F 144,4 millones (aproximadamente US\$ 23 millones "dólares").

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima que fue constituida especialmente al efecto el 23 de octubre de 1989, mediante escritura pública otorgada ante la Notario Público de Santiago, señora Ana María Sepúlveda Fuentes. Su objeto social es el reconocimiento y la explotación de yacimientos mineros de cualquier naturaleza, sea por cuenta propia o ajena, denunciar, reconocer y constituir pertenencias sobre cualquier clase de sustancias minerales, explotar yacimientos mineros u otros, beneficiar los productos que de ellos se extraigan, exportar o importar minerales de cualquier clase que sea, y comprar, vender, aportar, arrendar y celebrar contratos de avío respecto de pertenencias o derechos mineros. Su capital social actual, suscrito y pagado, asciende a \$ 1.000.000.-, y sus accionistas son el "inversionista", en un 99,9%, y el señor José Luis Pérez Yoma, en el restante 0,1%.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito externo por un capital total de hasta US\$ 27.000.000.- "dólares", amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Bankers Trust Co., New York, por concepto del crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital del título de deuda externa aludido, puesto que los intereses devengados hasta la fecha de la operación no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda, de acuerdo a los términos del contrato de Dinero Nuevo, al acreedor externo pertinente. El monto de capital del título de deuda externa se denominará, en adelante, el "crédito". Respecto de dicho "crédito", se solicita la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".



Una vez adquirido por el "inversionista" el "crédito", éste, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su canje, será canjeado por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los títulos recibidos en canje, o bien con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 21.800.000.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente el equivalente de US\$ 18.055.000.-, a comprar a [REDACTED], 110 hectáreas de pertenencias mineras, con reservas de oro y plata estimadas en 2.290.000 toneladas, con leyes promedio de 5,69 gramos de oro por tonelada y 346 gramos de plata por tonelada, ubicadas en la Comuna de Paihuano, provincia de Elqui, IV Región.
- b) Aproximadamente el equivalente de US\$ 3.745.000.-, a desarrollar un proyecto de inversión consistente en la construcción de una planta para la producción de concentrado con un contenido de 276 gramos de oro por tonelada y 14.280 gramos de plata por tonelada, mediante un proceso de flotación, lo que requiere de una fuente de chancado primario, una planta de chancado secundario, celdas de flotación y canchas de secado.
- c) Cualquier remanente de recursos, si lo hubiera, será destinado a capital de trabajo de la "empresa receptora" y/o a financiar los gastos de puesta en marcha del proyecto de inversión.

Según lo informado el componente importado asociado al proyecto no excederá de US\$ 846.000.- "dólares", de acuerdo al siguiente detalle ilustrativo:

| <u>Item</u>                                                                                                 | <u>US\$</u> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Aproximadamente el 20% de la planta de beneficio, consistente en:                                           |             |
| - Chancador, Molino, Aglomerador y concentrador                                                             | 235.000.-   |
| - Correa telescópica, rociadores, válvulas y unidades precipitación Merryl Crowe                            | 116.000.-   |
| - Horno fusión y Laboratorio analizador                                                                     | 52.000.-    |
| Subtotal                                                                                                    | 403.000.-   |
| Aproximadamente 45% del equipo minero, consistente en equipo de movimiento de tierra y de extracción minera | 443.000.-   |
| TOTAL COMPONENTE IMPORTADO APROXIMADO                                                                       | 846.000.-   |

Mayor detalle de la inversión se presenta en el N° 3, letra b) del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.



Las pertenencias mineras que serían adquiridas con parte de los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" solicitada tienen, según lo informado, una extensión total de aproximadamente 110 hectáreas, correspondientes a las pertenencias mineras "Carmen 1 al 18" y "Krill 1 al 4", de 90 hectáreas y 20 hectáreas respectivamente, ubicadas en Estancia Río Seco, Comuna de Paihuano, Elqui y en Nueva Elqui de la misma Comuna, IV Región. Acorde a lo expresado en un Informe Geológico, confeccionado por el señor Nelson Aliste Torres, Geólogo, y a un Informe de Valorización de Proyecto Carmen de Río Seco, de la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ambos de febrero de 1989, las pertenencias señaladas tendrían reservas de 2.290.000 toneladas.

Al régimen normal de producción, el proyecto generaría, se estima, exportaciones por algo más de US\$ 10.000.000.- "dólares" anuales.

Se adjuntó a la presentación un estudio denominado "Valorización de Proyecto Carmen de Río Seco", de fecha 21 de febrero de 1989, confeccionado por la firma consultora [REDACTED] [REDACTED] a solicitud del "inversionista", en el cual se analiza la valorización de las pertenencias mineras que serían adquiridas. Dicho estudio utiliza como antecedentes de respaldo, entre otros, un Informe preliminar del mineral de El Carmen, de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], levantamientos geológicos regionales, de varios autores, y el Informe Geológico del yacimiento Carmen de Río Seco, preparado por el Geólogo, señor Nelson Aliste Torres.

El valor de tasación de las pertenencias mineras por 110 hectáreas se estima, por Geostudios Limitada, en un valor in situ, ascendente a US\$ 215.088.747.- "dólares", señalándose en dicho estudio que para los efectos de valorización de la propiedad se ha usado el equivalente del 7% del valor in situ, que corresponde a los beneficios mínimos que deberían obtenerse de la operación minera más reducida que los propietarios pudieran establecer con recursos propios. Estas consideraciones determinarían un valor de venta de las pertenencias de US\$ 15.056.160.- "dólares".

Por otra parte, se ha acompañado un certificado de la empresa consultora Chileinvest, suscrito por el señor [REDACTED] [REDACTED], Ingeniero Comercial de la Universidad Católica de Chile, en el que éste señala que, en consideración a todos los antecedentes geológicos, técnicos y económicos y las actuales condiciones del mercado del oro, se puede asegurar que el valor económico de las pertenencias "Carmen 1 al 18" y "Krill 1 al 4", es sustancialmente mayor que el precio de compra considerado en el proyecto, concluyendo que el valor de dichas pertenencias es del orden de US\$ 21.890.000.- "dólares".

Acorde a lo informado, los actuales accionistas de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], son los siguientes:

|                       | Porcentaje<br>Participación |
|-----------------------|-----------------------------|
| [REDACTED] [REDACTED] | 12,5                        |
| [REDACTED] [REDACTED] | 24,0                        |
| [REDACTED] [REDACTED] | 26,0                        |
| [REDACTED] [REDACTED] | 37,5                        |

Los actuales socios de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], son los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Los actuales socios de [REDACTED], son los señores [REDACTED].

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora", a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 15387, de fecha 29 de septiembre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión materia de este memorándum.
- b) Según consta de la información disponible, la [REDACTED] no posee ni es receptora de inversiones acogidas a algún régimen de inversión extranjera.
- c) Se ha adjuntado curriculum vitae del señor [REDACTED] en el que se indica lo siguiente:
  - Ha cursado estudios de geología en la Universidad de Chile.
  - Becado en el período 1960-1962 por la Agencia Internacional de Desarrollo, AID, para cursar estudios en la Universidad de Harvard, Cambridge, Mass, Estados Unidos de América, obteniendo el título de Master en el Departamento de Ciencias Geológicas de Harvard.
  - Ha asistido a cursos del Departamento de Exploración Minera en Berkeley, Universidad de California, dirigido por Herb E. Hawkes, Ph. D. MIT 1940.
  - Ha trabajado en el Instituto de Investigaciones Geológicas, Cía. Minera ITT Geophysical Inc., Union Carbide Exploration Corp., Comisión Chilena de Energía Nuclear, Empresa Nacional de Minería y Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.
  - Autor de diversas publicaciones y estudios tanto en Chile como Argentina.
- d) Mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1968-18-891103 se autorizó al Director Internacional para suscribir con el inversionista un convenio para mantener, a la fecha en que se firme el referido convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". El convenio fue suscrito con fecha 4 de noviembre de 1989 y regirá hasta el 2 de diciembre de 1989.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

Q A

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Samico Limited, de Jersey, Islas del Canal, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 5 de julio, 29 de agosto, 21 de septiembre, 26 y 30 de octubre y 6 de noviembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por un capital total, de hasta US\$ 27.000.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondiente a un crédito amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Bankers Trust Co. New York, por concepto del crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de la parcialidad de crédito es el siguiente:

| N° de Credit<br>Schedule | Acreedor<br>registrado        | Monto sujeto a<br>cambio de acreg<br>dor (US\$) | Deudor     |
|--------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------|------------|
| New Money<br>1983        | Bankers Trust<br>Co. New York | 27.000.000.-                                    | [REDACTED] |

En las cesiones de la respectiva parcialidad de crédito externo, del acreedor registrado al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalado (por hasta US\$ 27.000.000.- "dólares") sin considerar los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, capital que se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados por el "crédito" podrán ser pagados al titular del mismo, en el exterior, en la correspondiente fecha de pago de interés estipulado en el contrato de Dinero Nuevo respectivo.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
  - a) Que los solicitantes adjuntan, los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, por el "inversionista" y la "empresa receptora", al [REDACTED],

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

documentos que fueron autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Kamel Saquel Zaror, con fechas 24 y 25 de octubre de 1989, respectivamente.

- b) Que, con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la liquidación de los mismos, esto es, el equivalente de aproximadamente US\$ 21.800.000.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aporte de capital a la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente el equivalente de US\$ 18.055.000.-, a comprar, a [redacted] 110 hectáreas de pertenencias mineras, con reservas de oro y plata, denominadas "Carmen 1 al 18" y "Krill 1 al 4", ubicadas en la Comuna de Paihuano, provincia de Elqui, IV Región.
- ii) Aproximadamente el equivalente de US\$ 3.745.000.-, a desarrollar un proyecto de inversión consistente en la construcción de una planta para la producción de concentrado con un contenido de 276 gramos de oro por tonelada y 14.280 gramos de plata por tonelada, mediante un proceso de flotación, lo que requiere la construcción y habilitación de una fuente de chancado primario, una planta de chancado secundario, celdas de flotación y canchas de secado. Los principales items asociados con la inversión, son los siguientes, por los valores aproximados que se indican:

| <u>Item</u>                                   | <u>US\$</u> |
|-----------------------------------------------|-------------|
| - Explotación y aumento de reservas           | 60.000.-    |
| - Planta de beneficio                         | 2.000.000.- |
| - Maquinarias, equipos y vehículos de trabajo | 985.000.-   |
| - Instalaciones                               | 150.000.-   |
| - Preparación mina                            | 50.000.-    |
| - Exploración y aumento de reservas           | 200.000.-   |
| - Capital de trabajo                          | 300.000.-   |
| Total                                         | 3.745.000.- |

- iii) Cualquier remanente de recursos, si lo hubiera, será destinado a capital de trabajo de la "empresa receptora" y/o a financiar los gastos de puesta en marcha del proyecto de inversión.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 150 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y el uso de los recursos corresponden a los autorizados en los literales anteriores y, además, que el gasto en inversiones guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista", a través de la "empresa receptora", para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de las mismas.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Banque Worms, dueño del "inversionista" deberá acreditar en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión autorizada por este Acuerdo, mediante certificación emitida por auditores externos independientes, que los recursos financieros necesarios para efectuar la inversión han sido aportados como capital al "inversionista".
- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1972-17-891122 - Nortindal S.A., de España - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 169 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 23 de junio, 28 de julio, 7 y 10 de agosto, 27 de septiembre y 25 de octubre de 1989, de [redacted] de [redacted]



España, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima que fue constituida en el año 1971 en la ciudad de Usurbil, España, y cuyo objeto social principal consiste, actualmente, en la producción, importación, exportación y comercialización de productos del mar.

Los principales accionistas del "inversionista", todos de nacionalidad española, son los siguientes:

Accionistas

% Participación

|            |      |
|------------|------|
| [redacted] | 66%  |
| [redacted] | 30%  |
| [redacted] | 4%   |
| Total      | 100% |

Según los antecedentes presentados, el "inversionista", al 31 de diciembre de 1988, registró activos totales por US\$ 4.620.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", pasivos totales por US\$ 205.000 "dólares", un patrimonio de US\$ 4.415.000.- "dólares", ventas totales por US\$ 16.763.000 "dólares" y una utilidad de US\$ 310.000.- "dólares", de acuerdo a un balance auditado por el Censor Jurado de Cuentas, señor José Javier Aldalur Fraile, con timbres del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de San Sebastián, España, adjuntado a la presentación.

Se han acompañado, además, certificaciones de solvencia económica y de honorabilidad respecto del "inversionista", emitidos por el Banco de Vasconia, la Caja de Ahorros Municipal y el Banco Hispano Americano, todos ellos de la ciudad de San Sebastián, España.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 26 de mayo de 1988, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Pedro Sadá Azar. Tiene como objeto social la extracción, cultivo, desarrollo, industrialización y comercialización de todo tipo de productos pelágicos; el desarrollo de proyectos de faenamiento industrial de los mismos productos por cuenta propia o de terceros, la prestación de servicios afines con la actividad pesquera, la exportación de productos elaborados del mismo carácter y la importación de equipos e insumos para industrias pesqueras y conserveras en general.

Se ha acompañado a los antecedentes, balance auditado de la "empresa receptora" al 31 de diciembre de 1988, mediante el cual se señala que sus activos totales ascienden, a esa fecha, a \$ 52.811.562, su pasivo total a \$ 11.585.519 y su patrimonio a \$ 41.226.043.

Los socios de la "empresa receptora" son:

| <u>Socios</u>      | <u>% Participación</u> |
|--------------------|------------------------|
| Sr. [redacted]     | 33,34%                 |
| El "inversionista" | 66,66%                 |
| Total              | 100,00%                |

Según lo señalado en la presentación, la parte del capital social de la "empresa receptora" enterada por el "inversionista", esto es, el 66,66%, ingresó al país sin amparo de régimen alguno de inversión extranjera.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total de US\$ 500.000 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a Dillon, Read International Finance Inc., por concepto de la Reestructuración 1985/87 de su deuda, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y de las parcialidades de créditos externos señalados (US\$ 500.000 "dólares"), sin los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y las parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, sin los intereses devengados a la fecha de su canje, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N°1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, que se estima será de aproximadamente US\$ 425.000 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar, en parte, la primera etapa de un proyecto pesquero consistente en la instalación de una planta de procesamiento industrial integrada de congelados de pescados y mariscos en Puerto Aysén, XI Región, y la construcción y habilitación de una flota mixta de tres buques, dos de ellos para pesca artesanal de 17,95 metros de eslora y 63 ton. de capacidad y, además, un buque factoría arrastrero congelador, con una eslora de 67,35 metros y 1.350 ton. de capacidad.

La inversión total del proyecto alcanza, para su primer año, al equivalente de US\$ 800.000 "dólares", de los cuales el equivalente de US\$ 375.000 "dólares" será financiado a través de préstamos locales con el objeto de financiar capital de trabajo y absorber costos de imprevistos. A partir del segundo, y hasta el décimo año, se contempla una inversión por año ascendente a US\$ 500.000 "dólares" aproximadamente, según los flujos estimados del proyecto.

Los recursos "Capítulo XIX", se destinarán, básicamente, a los gastos de la puesta en marcha, construcción e instalación de la planta de procesamiento industrial, como asimismo, al financiamiento de las dos embarcaciones artesanales señaladas, las cuales serán construídas por la

firma [REDACTED] en la ciudad de Valparaíso, V Región. La tercera embarcación, que sería construida en España, no forma parte de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Proyecto de Acuerdo, la que será financiada en una etapa posterior con otras fuentes de financiamiento aún no definidas. En la letra b) del N°3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo se detalla la utilización más precisa de los recursos "Capítulo XIX".

El componente importado que será financiado con los recursos "Capítulo XIX" alcanza a la suma de US\$ 132.884 "dólares", esto es, aproximadamente el 30% de dichos recursos. Tales importaciones consisten básicamente en compresores y evaporadores, motores, radares, ecosondas y radios para las dos embarcaciones artesanales, las que se denominarán Iber II e Iber III.

Principalmente la operación estará dirigida, además de la captura de mariscos en general, a la captura de las especies merluza común, merluza tres aletas y merluza del sur, para ser sometidas a sus posteriores procesos de faenamiento, congelado y exportación hacia los mercados de España, Japón, Estados Unidos de América y Australia. Dicha captura se realizará con el sistema de pesca-espinel, para lo cual se utilizarán las dos embarcaciones artesanales Iber II e Iber III señaladas y, además, se comprará productos a terceros en la Zona.

Se acompaña a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N°12507 de fecha 3 de agosto de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) La Subsecretaría de Pesca mediante Resolución N° 393, de fecha 3 de abril de 1989, autorizó a la "empresa receptora" para iniciar actividades pesqueras, en orden a operar las embarcaciones Iber II e Iber III, en las zonas de aguas interiores de la XI Región.
- c) Se ha acompañado a la presentación, una declaración jurada del representante del "inversionista", autorizada ante Notario Público de Santiago, señora Gloria P. Cortés Escalda, con fecha 21 de junio de 1989, mediante la cual el "inversionista" declara no tener domicilio ni residencia en Chile, que actúa por cuenta propia con recursos que le pertenecen y que estos últimos provienen de su casa matriz en España.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

Q

✓

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Nortindal S.A., de España, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 23 de junio, 28 de julio, 7 y 10 de agosto, 27 de septiembre y 25 de octubre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total de US\$ 500.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a Dillon, Read International Finance Inc., por concepto de la reestructuración 1985-87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los mismos es el siguiente:

| N° de Credit Schedule | Acreedor registrado                      | Monto Capital original (US\$) | Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$) | Deudor     |
|-----------------------|------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------|------------|
| 3/33                  | Dillon, Read International Finance, Inc. | 40.902,37                     | 40.902,37                                | [REDACTED] |
| 3/082                 | Id.                                      | 23.682,91                     | 23.682,91                                | Id.        |
| 2/243                 | Id.                                      | 1.864.232,91                  | 354.648,96                               | Id.        |
| 2/376                 | Id.                                      | 1.000.000,00                  | 80.765,76                                | Id.        |
|                       |                                          | <u>TOTAL</u>                  | 500.000,00                               |            |

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos señalados, del acreedor registrado anteriormente al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo los capitales de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (US\$ 500.000,00 "dólares") sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos". Dichos intereses deberán ser pagados a su respectivo acreedor en las fechas estipuladas en los contratos originales.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 8

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED] Chile, con fecha 19 y 25 de octubre de 1989, respectivamente.
- b) Que, con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, que se estima será de aproximadamente el equivalente de US\$ 425.000 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar, en parte, la primera etapa de un proyecto pesquero consistente en la instalación de una planta de procesamiento industrial integrada de congelados de pescados y mariscos en Puerto Aysén, XI Región, y construcción y habilitación de una flota mixta de tres buques, dos de ellos para pesca artesanal y, el tercero, un buque factoría arrastrero congelador.

La inversión total del proyecto alcanza, para su primer año, al equivalente de US\$ 800.000 "dólares", de los cuales el equivalente de US\$ 425.000 será financiado con la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, y el resto, el equivalente de US\$ 375.000 "dólares", será financiado a través de préstamos locales con el objeto de financiar capital de trabajo y absorber costos de imprevistos.

Los recursos "Capítulo XIX", se destinarán, básicamente, a los gastos de la puesta en marcha, construcción e instalación de la planta de procesamiento industrial, como asimismo, al financiamiento de la construcción y habilitación de las dos embarcaciones artesanales señaladas, las cuales serán construidas por la firma [REDACTED] en la ciudad de Valparaíso, V Región. La tercera embarcación no forma parte de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, la que será financiada en una etapa posterior con otras fuentes de financiamiento.

Los recursos "Capítulo XIX", se destinarán, por parte de la "empresa receptora", a los siguientes fines y en las proporciones aproximadas que se indican:

- i) Con aproximadamente el 50,7% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 215.475.- "dólares", al financiamiento de la construcción de dos embarcaciones (Iber II e Iber III) a ser construidas por la firma [REDACTED] en la ciudad de Valparaíso, V Región, conforme al contrato de construcción y venta, suscrito con fecha 15 de junio de 1989, ante el Notario Público de Santiago, señora Gloria Cortés Escaida.
- ii) Con aproximadamente el 49,3% del remanente de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 209.525.- "dólares", a la construcción y habilitación de la planta, construcciones y gastos, consistentes en asesorías técnicas, nivelaciones de terrenos, urbanizaciones, adquisición de maquinaria y equipo en general.

  

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en la que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.



El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa a pesos, moneda corriente nacional, deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los

pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1972-18-891122 - International Lumber Investment Corporation, de Islas Vírgenes Británicas - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 171 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 3 de mayo, 13, 15, 22 y 26 de junio, 14 y 17 de julio, 28 y 30 de agosto, 20 y 25 de septiembre, 23 de octubre y 17 de noviembre de 1989, de International Lumber Investment Corporation, de Islas Vírgenes Británicas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad que fue constituida especialmente al efecto el 19 de agosto de 1988, de acuerdo a las leyes de Islas Vírgenes Británicas. Posee un amplio giro de inversiones y un capital suscrito y pagado de US\$ 800.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", representado por 1 acción ordinaria de ese valor nominal. Su domicilio se encuentra en Citco Building, Wickams Cay, P.O. Box 662, en Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

El señor [redacted], es el dueño del "inversionista". Esta persona es un ciudadano ecuatoriano, con pasaporte de ese país, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, lo que se certifica mediante una declaración jurada, de fecha 20 de marzo de 1989, debidamente legalizada. El señor [redacted] posee inversiones en empresas industriales, agroindustriales y de servicios en el Ecuador y ha desarrollado actividades públicas como miembro de la Cámara de Representantes por la provincia del Guayas, Subsecretario de Obras Públicas, Subsecretario de Gobierno y Ministro de Gobierno y Policía, en la República del Ecuador y actividades profesionales de asesoría jurídica en diversas entidades del sector público y del sector privado.

En declaración jurada legalizada y protocolizada de fecha 14 de junio de 1989 que se adjuntó, suscrita por el señor [redacted] éste señala que es el único accionista y propietario de el "inversionista" y que en relación a la solicitud presentada a través del "inversionista", actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y los recursos con que financiará dicha inversión son de su propiedad.

g

El dueño del "inversionista" posee un patrimonio personal neto de US\$ 1.746.792.- "dólares", el que se encuentra respaldado por un Estado de Situación personal al 17 de enero de 1989, auditado por Deloitte Haskins & Sells de Guayaquil, Ecuador. Se ha adjuntado, además, una carta de Chase Bank International Miami Branch, de 22 de junio de 1989, en que se declara que el "inversionista" mantiene depósitos en ese banco por US\$ 1.023.745,62.- "dólares" para efectuar una inversión "Capítulo XIX" en Chile. Se han acompañado también, dos cartas del SunBank/Miami N.A., de 24 de julio y de 28 de agosto de 1989, relativas a recursos líquidos disponibles para esta inversión y la antigüedad de los mismos.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto en el país el 27 de marzo de 1989, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego. Su objeto social es la compra, venta, arrendamiento, administración, comercialización y explotación en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles; la adquisición, venta y comercialización en general de acciones, bonos, valores, pagarés y demás efectos de comercio y títulos de créditos y valores financieros de cualquier naturaleza; formar sociedades y adquirir derechos; la realización de toda clase de actividades relacionadas con el corretaje, explotación, producción y elaboración de productos agrícolas, forestales e industriales y cualquier otra actividad relativa al comercio que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, o que los socios acuerden. El capital de la "empresa receptora" asciende a la suma de \$ 100.000.- que los socios aportan de la siguiente manera: el "inversionista", la suma de \$ 99.000.- que enterará y pagará a medida que las necesidades sociales lo requieran y, en todo caso, en un plazo no superior a los tres años contado de la fecha de la escritura de constitución, y el socio señor [REDACTED] la suma de \$ 1.000.-, que enterará y pagará de acuerdo a los mismos plazos y condiciones establecidos para el "inversionista".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 1.459.199,50 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a The Chase Manhattan Bank, N.A., por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los títulos de deuda externa aludidos, puesto que los intereses devengados hasta la fecha de la operación no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a los términos del Contrato de Reestructuración señalado, al acreedor externo pertinente. Respecto de dichas parcialidades de créditos, se solicita la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de crédito externo individualizadas, éstas, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagadas por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".



Con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.160.000.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a suscribir un aumento de capital de la empresa [REDACTED] obteniendo de esta manera el 60% del capital accionario de la señalada empresa.

Por su parte, [REDACTED] se encuentra desarrollando un proyecto consistente en la construcción de una planta de secado y elaboración de madera con el objeto de exportar productos elaborados de pino insigne a los Estados Unidos de América y Europa. El proyecto contempla una inversión total ascendente a US\$ 1.320.000.- "dólares", de los cuales, US\$ 1.160.000.- "dólares" será financiado a través de la inversión "Capítulo XIX" solicitada y US\$ 160.000.- "dólares" mediante aporte de los socios nacionales. El proyecto se ha estado financiando a la fecha con créditos de enlace otorgados por The Chase Manhattan Bank, Sucursal en Chile, a cuyo pago [REDACTED] destinará la parte que corresponda de los recursos "Capítulo XIX" provenientes de la inversión; la parte remanente de estos se destinará a financiar las inversiones y gastos aún por realizar.

Las inversiones financiadas con esos créditos de enlace y las aún por financiar con los recursos "Capítulo XIX", son las siguientes, en los montos aproximados que se indican:

|                                                     | US\$      |
|-----------------------------------------------------|-----------|
| EQUIPOS:                                            |           |
| - 4 cámaras de secado para 100 mt <sup>3</sup> c/u. | 250.000.- |
| - Caldera industrial de 3,5 ton/hora                | 70.000.-  |
| - Sistema de aspiración completo                    | 40.000.-  |
| - Equipamiento de taller mecánico                   | 13.000.-  |
| - Transportadora, mesas de alimentación, etc.       | 50.000.-  |
| TOTAL EQUIPOS                                       | 423.000.- |

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| INSTALACIONES:                  |           |
| - Instalación faenas            | 10.000.-  |
| - Instalación eléctrica         | 60.000.-  |
| - Iluminación externa e interna | 10.000.-  |
| - Instalación maquinarias       | 10.000.-  |
| - Instalación red aire y agua   | 15.000.-  |
| TOTAL INSTALACIONES             | 105.000.- |

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| OBRAS CIVILES:                    |           |
| - Terreno y adecuación            | 45.000.-  |
| - Galpones industriales completos | 150.000.- |
| - Rellenos y pavimentos           | 40.000.-  |
| - Talleres                        | 15.000.-  |
| - Oficinas                        | 15.000.-  |
| - Varios                          | 10.000.-  |
| TOTAL OBRAS CIVILES               | 275.000.- |

|                                                       |          |
|-------------------------------------------------------|----------|
| IMPORTACIONES BIENES DE CAPITAL:                      |          |
| - Sistema de serruchos trazadores                     | 25.000.- |
| - Cepilladora de 10 cabezales y afilador de cuchillos | 72.000.- |



|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| - Min Hog (triturador)           | 25.000.-        |
| - Huincha partidora alimentación | 15.000.-        |
| - Montacarga                     | 10.000.-        |
| - Elementos mesas alimentadoras  | 8.000.-         |
| - Embalajes, fletes y seguros    | <u>12.000.-</u> |
| TOTAL IMPORTACIONES              | 167.000.-       |

PLANIFICACION Y ASESORIAS:

|                                                               |                 |
|---------------------------------------------------------------|-----------------|
| - Proyecto de factibilidad                                    | 10.000.-        |
| - Asesoría de supervisión general, montaje y puesta en marcha | <u>80.000.-</u> |
| TOTAL PLANIFICACION Y ASESORIAS                               | 90.000.-        |

VARIOS E IMPREVISTOS:

|                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| CAPITAL DE TRABAJO: | <u>40.000.-</u> |
| TOTAL GENERAL       | 1.160.000.-     |
|                     | =====           |

Mayor detalle de los créditos de enlace a pagar se presenta en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El proyecto, se estima, generará exportaciones, en régimen normal de producción, por el equivalente de unos US\$ 3,3 millones de "dólares" anuales.

Procesadora de [REDACTED] es una sociedad anónima constituida el 9 de septiembre de 1988, cuyo objeto es la compra, venta, producción, elaboración, transformación, importación, distribución y en general, la comercialización por cuenta propia o ajena de toda clase de productos forestales o sus derivados, equipos, maquinarias o productos agrícolas, forestales y sus derivados, la compra, venta, arrendamiento o comercialización de predios agrícolas o forestales, el arrendamiento de equipos y maquinarias agrícolas o forestales, la representación de compañías o empresas nacionales o extranjeras, la administración de otras sociedades, y la realización de todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

El capital de [REDACTED] asciende a \$ 125.000.000.-, el cual se encuentra totalmente suscrito y ha sido pagado en un 30%.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista", la "empresa receptora" y [REDACTED] a un banco de la plaza, autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

g A [Signature]

Se deja constancia que por carta N° 15209, de fecha 25 de septiembre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión materia de este memorándum.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por International Lumber Investment Corporation, de Islas Vírgenes Británicas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 3 de mayo, 13, 15, 22 y 26 de junio, 14 y 17 de julio, 28 y 30 de agosto, 20 y 25 de septiembre, 23 de octubre y 17 de noviembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos parcialidades de créditos externos, por un capital total, de hasta US\$ 1.459.199,50, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondiente a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a The Chase Manhattan Bank, N.A., por concepto de la reestructuración 1985/87, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de las parcialidades de crédito son las siguientes:

| N°de Credit<br>Schedule | Acreedor<br>registrado                | Monto Capital<br>original<br>(US\$) | Monto sujeto a<br>cambio de acree<br>dor (US\$) | Deudor                                        |
|-------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| BEC 004<br>Tranche A3   | The Chase Man<br>hattan Bank,<br>N.A. | 2.272.727,27                        | 645.886,81                                      | [REDACTED] del<br>[REDACTED] de<br>[REDACTED] |
| BEC 004<br>Tranche A4   | Id.                                   | 2.272.727,30                        | 813.312,69                                      | Id.                                           |
|                         |                                       | TOTAL US\$                          | 1.459.199,50<br>=====                           |                                               |

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos externos, del acreedor registrado al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo los montos de capital de las parcialidades de crédito externo señaladas (por hasta US\$ 1.459.199,50 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

El interés devengado por los "créditos" podrá ser pagado al titular de los mismos, en la correspondiente fecha de pago de interés estipulado en el Contrato de Reestructuración respectivo.

2 A J

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que el solicitante adjunta:

- i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 20 de octubre de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará la referida obligación en Chile, de inmediato, contra entrega del título, al contado, en pesos, moneda corriente nacional, con un descuento de 20,50% en lo que se refiere a capital.

Se deja expresa constancia en el convenio que los intereses devengados a la fecha de redenominación y pago, no serán objeto de inversión en Chile y que el "deudor" remesará los intereses devengados hasta la fecha de adquisición del título por el "inversionista", al acreedor del mismo al momento de su adquisición por parte del "inversionista", previa autorización del Banco Central de Chile, remesa que en ningún caso se efectuará antes de la fecha que corresponda al próximo pago de intereses estipulada para el respectivo título de deuda.

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y [REDACTED] en un mismo documento, a The Chase Manhattan Bank, N.A., sucursal en Chile, con fecha 18 de octubre de 1989.

- b) Que, con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.160.000.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a suscribir un aumento de capital de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] a su vez, se encuentra desarrollando un proyecto consistente en la construcción de una planta de secado y elaboración de madera con el objeto de exportar productos elaborados de pino insigne a los Estados Unidos de América y Europa. El proyecto contempla una inversión total ascendente a US\$ 1.320.000.- "dólares", de los cuales, US\$ 1.160.000.- "dólares" será financiado a través de la inversión "Capítulo XIX" solicitada y US\$ 160.000.- "dólares" mediante aporte de los socios nacionales. El proyecto se ha estado financiando a la fecha con créditos de enlace otorgados por The Chase Manhattan Bank, Sucursal en Chile, a cuyo pago [REDACTED] podrá

destinar la parte que corresponda de los recursos "Capítulo XIX" provenientes de la inversión; la parte remanente de éstos, de haber remanente, se destinará a financiar las inversiones y gastos aún por realizar.

Las inversiones financiadas con esos créditos de enlace y las aún por financiar con los recursos "Capítulo XIX", son las siguientes, en los montos aproximados que se indican:

|                                                                                                                                                                                                                     | US\$                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| EQUIPOS:                                                                                                                                                                                                            |                      |
| - 4 cámaras de secado para 100 mt <sup>3</sup> c/u.                                                                                                                                                                 | 250.000.-            |
| - Caldera industrial de 3,5 ton/hora, sistema de aspiración completo, equipamiento de taller mecánico, transportadora, mesas de alimentación, etc.                                                                  | <u>173.000.-</u>     |
| TOTAL EQUIPOS                                                                                                                                                                                                       | 423.000.-            |
| INSTALACIONES:                                                                                                                                                                                                      |                      |
| - Instalación de faenas, eléctrica, de iluminación externa e interna, de maquinarias y de red de aire y agua                                                                                                        |                      |
| TOTAL INSTALACIONES                                                                                                                                                                                                 | 105.000.-            |
| OBRAS CIVILES:                                                                                                                                                                                                      |                      |
| - Galpones industriales completos                                                                                                                                                                                   | 150.000.-            |
| - Adquisición de terreno y adecuación, relleños y pavimentos, talleres, oficinas, varios.                                                                                                                           | <u>125.000.-</u>     |
| TOTAL OBRAS CIVILES                                                                                                                                                                                                 | 275.000.-            |
| IMPORTACIONES BIENES DE CAPITAL:                                                                                                                                                                                    |                      |
| - Sistema de serruchos trazadores, cepilladora de 10 cabezales y afilador de cuchillos, Min Hog (tritador), huincha partidora alimentación, montacarga, elementos mesas alimentadoras, embalajes, fletes y seguros. |                      |
| TOTAL IMPORTACIONES                                                                                                                                                                                                 | 167.000.-            |
| PLANIFICACION Y ASESORIAS:                                                                                                                                                                                          |                      |
| - Proyecto de factibilidad, asesoría de supervisión general, montaje y puesta en marcha.                                                                                                                            |                      |
| TOTAL PLANIFICACION Y ASESORIAS                                                                                                                                                                                     | 90.000.-             |
| VARIOS E IMPREVISTOS:                                                                                                                                                                                               | 60.000.-             |
| CAPITAL DE TRABAJO:                                                                                                                                                                                                 | <u>40.000.-</u>      |
| TOTAL GENERAL                                                                                                                                                                                                       | 1.160.000.-<br>===== |

A

2

Los créditos de enlace vigentes a ser pagados son, en montos aproximados, los siguientes:

Créditos en Unidades de Fomento - Total: U.F. 46.594.-

| <u>Monto de Crédito U.F.</u> | <u>Tasa Interés</u> |
|------------------------------|---------------------|
| 6.044.-                      | 10%                 |
| 40.550.-                     | 11,5%               |

Cartas de Crédito para Importaciones - Total: US\$ 153.215,72

| <u>Línea Crédito</u><br><u>US\$</u> | <u>Fecha Otorgamiento</u><br><u>Refinanciamiento</u> | <u>Tasa Interés</u> |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------|
| 89.134,00                           | 19.06.89                                             | PLF + 2%            |
| 8.372,00                            | 23.06.89                                             | PLF + 2%            |
| 26.377,72                           | 01.08.89                                             | PLF + 2%            |
| 8.799,60                            | 21.08.89                                             | PLF + 2%            |
| 20.532,40                           | Sin Negociar                                         | PLF + 2%            |

Las adquisiciones de bienes raíces que se realicen deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de la adquisición respectiva, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, según corresponda, por el "inversionista", "la empresa receptora" y/o [REDACTED], al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

La "empresa receptora" y/o [REDACTED] deberán presentar, dentro del plazo de 150 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y el uso de los créditos de enlace y de los recursos corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones y pago de créditos de enlace, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista", a través de la "empresa receptora", para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de las mismas.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que



representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino,



directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1972-19-891122 - Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc., de los Estados Unidos de América - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 172 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 23 de agosto, 28 de septiembre, 5, 25 y 30 de octubre de 1989, de Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en la proporción de un 25% para cada uno de ellos, la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".



La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son cuatro sociedades 100% subsidiarias de la empresa estadounidense Chase Manhattan Overseas Banking Corporation y, a través de esta última, subsidiarias de The Chase Manhattan Bank N.A. Los "inversionistas" fueron constituidos en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con fecha 21 de agosto de 1989, siendo su principal actividad el mantener la propiedad de la "empresa receptora", para lo cual podrán efectuar todas aquellas actividades o negocios que se encuentren permitidos por la legislación del Estado de Delaware.

El dueño directo de los "inversionistas", por su parte, es una empresa que fue formada con el objeto de realizar operaciones financieras internacionales, ya sea directamente o mediante la representación, propiedad o control de instituciones locales en países extranjeros o en territorios dependientes o posesiones insulares de los Estados Unidos de América. Sus activos totales sumaron, al 30 de junio de 1989, US\$ 1.183,8 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", sus pasivos totales ascendieron a US\$ 369,0 millones de "dólares" y su patrimonio alcanzó a US\$ 814,8 millones de "dólares".

A su vez, The Chase Manhattan Bank N.A., sociedad matriz del dueño de los "inversionistas", posee activos totales por US\$ 97.455,1 millones de "dólares", pasivos totales por US\$ 92.494,7 millones de "dólares" y un patrimonio de US\$ 4.960,4 millones de "dólares", todas estas cifras al 31 de diciembre de 1988.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 6 de septiembre de 1989. Su objeto social es efectuar, por cuenta propia o de terceros, inversiones en acciones, bonos, debentures, pagarés, títulos de crédito y otros valores mobiliarios emitidos por sociedades pesqueras de todo tipo u otras, en bienes raíces o muebles; y explotar sus inversiones e invertir su producto en cualquier tipo de negocio u operaciones.

Su capital social actual, suscrito y pagado, es de \$ 100.000, distribuido entre los "inversionistas" en un 25% para cada uno de ellos.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir una parcialidad de crédito externo por un capital total de aproximadamente US\$ 18.125.000 "dólares" correspondiente a parte del crédito externo por US\$ 51.032.389,86 "dólares", amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a The Chase Manhattan Bank N.A., por concepto del Crédito de Dinero Nuevo 1983 (Credit Agreement US\$ 1.300 millones de "dólares"), según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá sólo al capital de la parcialidad de crédito externo aludido, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor del

actual titular a los "inversionistas". Los intereses serán pagados, en su oportunidad, a su actual acreedor.

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo señalada, ésta, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su canje, será canjeada por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 14.500.000 "dólares", los "inversionistas" aumentarán, en las proporciones en que participan en la inversión solicitada, el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a suscribir y pagar el 16,67% de las acciones de la sociedad [redacted] correspondiente dicho porcentaje al 100% de un aumento de capital que efectuará esa sociedad pesquera mediante la emisión de acciones de pago. Dicho 16,67% equivale a, aproximadamente, la cantidad de 4.243.018 acciones. Por su parte, [redacted] destinará los recursos provenientes del aumento de capital señalado, a financiar parte de un proyecto de ampliación de sus plantas actuales y construcción de nuevas plantas de harina de pescado y de conservería ubicadas en las ciudades de Talcahuano y Coquimbo. La inversión total del proyecto involucra recursos por un monto aproximado de US\$ 29.632.000.- "dólares", la que será ejecutada entre 1989 y 1991.

El nuevo proyecto permitirá elevar las exportaciones actuales de [redacted] de US\$ 17.700.000.- "dólares" a US\$ 36.600.000.- "dólares", con un incremento de un 107%, considerando el mismo nivel de precio para sus productos.

[redacted] destinará los recursos provenientes del aumento de capital señalado, a los siguientes fines, en las proporciones aproximadas que se indican:

- i) Con aproximadamente el 13,8% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.000.000.- de "dólares", a financiar la primera etapa de un proyecto de ampliación y modificación de su planta de harina de pescado, localizada en la ciudad de Coquimbo, IV Región.

Este proyecto contempla el reemplazo de la planta reductora actual, la que posee una capacidad de 35 ton/hr. de materia prima, por una planta dotada de tecnología moderna con capacidad de reducción de 50 ton/hr., que, además, permitirá elaborar harinas especiales, usándose para ello secadores a vapor y aire caliente en vez de los actuales a fuego directo. Esta planta estará ubicada en el sector asignado para ello, al poniente de la planta conservera.

En la primera etapa del proyecto que será financiado con los recursos "Capítulo XIX" ya señalados, se harán todos los movimientos de tierra para las nuevas instalaciones y se construirán cuatro pozos con una capacidad de 900 ton. de materia prima, junto con el sistema de descarga y pesaje. En su segunda etapa, de costo aproximado de US\$ 4.055.000.- "dólares" que será financiado a través de otras fuentes de financiamiento, se contempla la terminación de las construcciones y habilitamiento de las instalaciones, procediéndose a la construcción de

Q



tres nuevos pozos, instalación de los nuevos secadores, cambio de molinos, sustitución de la planta evaporadora y de aceite, adquisición de una nueva caldera, y la implementación del sistema computarizado de control y supervisión de procesos.

El incremento de la capacidad de la planta, permitirá aumentar en 10.000 ton/año la pesca destinada a la reducción. Esta cifra se logrará gracias a la mayor eficiencia que tendrá la flota propia, y a la disponibilidad de abastecimiento de materia prima de terceros en la zona, que actualmente no puede elaborarse.

La ampliación de la planta de reducción, junto a la mayor captura disponible, permitirá aumentar la producción de harina de pescado en 2.400 ton. anuales, por lo que la producción total de harina alcanzará a 23.800 ton/año. La producción de aceite se incrementará en 350 ton. anuales llegando a un total de 4.400 ton/año.

Del proyecto antes mencionado, ya se han efectuado parte de las inversiones señaladas, por un monto de aproximadamente US\$ 469.000.- "dólares", las cuales se han financiado con parte de los créditos internos de enlace a que se hace referencia en la letra b) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

- ii) Con aproximadamente el 86,2% del remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 12.500.000.- "dólares", a aumentar el capital social de su subsidiaria [REDACTED] la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar parte del proyecto de ampliación de las instalaciones de su planta conservera y a la construcción de una nueva planta de harina de pescado, localizada en la ciudad de Talcahuano, VIII Región.

Este proyecto contempla la instalación de una segunda línea de conservería con una capacidad de 500 cajas/hr., que permitirá duplicar la producción actual y, además, podrá producir diferentes tipos de conservas en base a pescados. A su vez, y a fin de procesar los residuos y excedentes de pesca, se construirá una planta reductora similar a la que se construirá en la ciudad de Coquimbo, con una capacidad de 50 ton/hr. de materia prima, adecuada para la producción de harinas especiales.

La instalación de las plantas conservera y reductora señaladas, se materializará en dos terrenos industriales en la ciudad de Talcahuano, los que ya fueron adquiridos con financiamiento interno de enlace. Parte de este financiamiento se cancelará con los recursos "Capítulo XIX" a que se hace referencia en la letra b) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Con el fin de lograr un adecuado abastecimiento propio de materia prima, la planta será dotada con una flota de al menos 4 barcos con 1.870 mts<sup>3</sup> de capacidad de bodega. Con la flota e instalaciones descritas anteriormente, se espera procesar capturas cercanas a las 110.000 toneladas anuales, lo que permitirá producir 1.700.000 cajas de conservas, 21.000 toneladas de harina y 3.100 toneladas de aceite de pescado.

*[Handwritten signature and initials at the bottom left]*

Un resumen esquemático del proyecto total a realizar y de la parte a ser financiada con los recursos de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, se consigna en el cuadro siguiente:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE INVERSIONESPESQUERA

(en miles de US\$)

|                                                 | Total Inversión | "Capítulo XIX" | Otro<br>Financiamiento |
|-------------------------------------------------|-----------------|----------------|------------------------|
| <u>Ampliación/Modificación Capacidad</u>        |                 |                |                        |
| - I Etapa                                       | 2.000           | 2.000          | -                      |
| - II Etapa                                      | 4.055           | -              | 4.055                  |
| - Capital de Trabajo                            | 343             | -              | 343                    |
| TOTAL PROYECTO COQUIMBO                         | 6.398           | 2.000          | 4.398                  |
| <u>Talcahuano</u>                               |                 |                |                        |
| - Ampliación planta conservería                 | 1.051           | 1.051          | -                      |
| - Instalación nueva planta<br>harina de pescado | 8.290           | 5.815          | 2.475                  |
| - Aumento flota:                                |                 |                |                        |
| - Compra Barco Alejandría                       | 2.086           | 2.086          | -                      |
| - Compra Barco Nortemar                         | 2.750           | 2.750          | -                      |
| - Compra Barco por nominar                      | 3.850           | -              | 3.850                  |
| - Repuestos carácter fijo                       | 590             | 590            | -                      |
| - Refinanc. compra terrenos                     | 1.108           | 208            | 900                    |
| - Capital de trabajo                            | 3.509           | -              | 3.509                  |
| TOTAL PROYECTO TALCAHUANO                       | 23.234          | 12.500         | 10.734                 |
| TOTAL PROGRAMA DE INVERSIONES                   | 29.632          | 14.500         | 15.132                 |

En relación al refinanciamiento de terrenos, cabe señalar que estos son de carácter industrial, ubicados en la ciudad de Talcahuano. El primero de ellos está ubicado en calle Pedro Montt s/n° de la Comuna de Talcahuano y el segundo, en el Sector S-5 de esa ciudad.

Al respecto, se han acompañado la escritura de venta en pública subasta ordenada por el [redacted] de fecha 6 de junio de 1989, mediante la cual [redacted] se adjudica el terreno ubicado en calle Pedro Montt s/n° de la Comuna de Talcahuano, y la escritura de uso y goce del terreno ubicado en el sector S-5 de esa misma ciudad. Además de lo anterior, se han adjuntado tasaciones de los terrenos antes señalados, efectuadas por la empresa consultora [redacted] de fechas 18 y 19 de octubre de 1989.

Los créditos internos de enlace utilizados para financiar en su oportunidad parte de las inversiones "Capítulo XIX", se identifican en la letra b) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo que se acompaña. Estos créditos, de un monto total aproximado al equivalente de US\$ 5.778.000.- "dólares", serán pagados con recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX".

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas", la "empresa receptora", la sociedad [REDACTED] y la sociedad [REDACTED] autorizados ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue acceso al mercado de divisas que posibilite el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 6788, de fecha 23 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud "Capítulo XIX".
- b) Con fecha 4 de octubre de 1989, se adjuntó declaración jurada del Presidente del Chase Manhattan Overseas Banking Corp., señor Warren R. Leonard, mediante la cual se declara que los "inversionistas" son 100% de su propiedad, que el dueño de los mismos actúa por cuenta propia, no representando intereses de terceros y los recursos con que financiará la operación son de su propiedad.
- c) Actualmente el dueño directo de los "inversionistas", esto es, Chase Manhattan Overseas Banking Corp. es titular de un contrato de inversión extranjera bajo el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto de US\$ 599.000 "dólares", de fecha 28 de junio de 1985. El objeto de dicha inversión fue suscribir el 99% de un aumento de capital en la sociedad chilena [REDACTED], la cual, con posterioridad cambió su razón social por la de [REDACTED].

Además de la inversión indicada en el párrafo anterior, Chase Manhattan Overseas Banking Corp. tiene derechos equivalentes al 0,14% del capital social de [REDACTED], y es titular, a través de dos subsidiarias de su propiedad denominadas Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc., de una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 25.000.000 "dólares", autorizada por el Acuerdo N° 1897-17-881109, cuyo destino fue pagar créditos de enlace asumidos por la empresa receptora [REDACTED] con el objeto de financiar la adquisición de 34.350.000 acciones Serie A de la [REDACTED] que representan aproximadamente el 4,7% de las acciones de esa empresa.

Finalmente, Chase Manhattan Overseas Banking Corp. es titular, a través de dos subsidiarias de su propiedad denominadas Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc., de otras dos inversiones "Capítulo XIX", por capitales en títulos de deuda externa de US\$ 25.000.000.- de "dólares" y US\$ 7.333.000.- "dólares", autorizadas por Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308, respectivamente, cuyos destinos fueron el financiamiento la adquisición de 8.600.000 y 2.547.345 acciones de la [REDACTED] respectivamente. Dichas acciones adquiridas, representan un 12,03% del capital accionario de [REDACTED].

- d) Por su parte, The Chase Manhattan Bank N.A. registra tres contratos de inversión extranjera, de fechas 27 de septiembre de 1979, 2 de abril de 1981 y 28 de octubre de 1987, y dos Resoluciones, de fechas 16 de noviembre de 1979 y 23 de enero de 1981, acogidos todos al D.L. 600 de

*[Handwritten signatures and initials]*

1974 y sus modificaciones, cuyo monto total autorizado asciende a US\$ 32.460.000 "dólares", monto que se destinó a The Chase Manhattan Bank N.A., sucursal Santiago de Chile.

- e) [redacted] es una sociedad anónima cerrada, orientada principalmente a la elaboración de conservas de pescado para el consumo humano, habiendo consolidado mercados para estos productos en Inglaterra, Estados Unidos de América, Sud-Africa, Malasia, Singapur y otros.

Esta sociedad se formó en abril de 1987, producto de la división de la sociedad [redacted]. En dicho año, todos los activos y pasivos relacionados con la planta conservera y de reducción que [redacted] operaba en Coquimbo, fueron traspasados a una nueva sociedad: Sociedad de [redacted] la que posteriormente los aportó a su filial Pesquera [redacted].

En la actualidad [redacted] posee el 99,9995% de las acciones de [redacted].

El desarrollo de la planta conservera de Coquimbo se remonta hacia 1976, cuando [redacted] fue traspasada por CORFO al sector privado. Dos años después se instaló en Coquimbo una planta conservera con tecnología sudafricana. Trascurridos ya 10 años desde entonces, la planta ha visto triplicada su capacidad de procesamiento, pudiendo elaborar actualmente 15.000 Cajas/Día de conservas de pescado en envases de una libra.

Junto a esta conservería, existe una línea de reducción que permite procesar 35 ton/hora de materia prima para la elaboración de harina y aceite de pescado. Para sus faenas de la pesca, la sociedad posee una flota propia de 13 barcos con una capacidad de bodega de 1.920 M<sup>3</sup>.

- f) El componente importado del proyecto, tanto directo como indirecto, a ser financiado con los recursos "Capítulo XIX", corresponde a un 26,7%, según los antecedentes acompañados.
- g) Por cartas de fechas 23 de agosto y 5 de octubre de 1989, se informa que un 25,6% de las acciones de [redacted] serían adquiridas por China Agribusiness Trust & Investment Corp., de la República Popular China. Según se señala, dicha transacción se encuentra condicionada a obtener las respectivas aprobaciones por parte del Gobierno Chino y de las autoridades chilenas, debido a que esta operación se efectuaría bajo el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones. Una vez efectuada la inversión "Capítulo XIX" materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, el porcentaje de acciones de propiedad de la firma china citada caería al 21,3% aproximadamente.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas 23 de agosto, 28 de

8



septiembre, 5, 25 y 30 de octubre de 1989, por las que solicitan acoger, en la proporción de un 25% para cada uno de ellos, la operación que indican, a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo por un capital total de aproximadamente US\$ 18.125.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondiente a un crédito total de US\$ 51.032.389,86 "dólares", amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a The Chase Manhattan Bank N.A., por concepto del crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

| N° de<br>Credit<br>Schedule | Acreedor<br>registrado           | Monto Capital<br>original<br>(US\$) | Monto sujeto a<br>cambio de acree<br>dor (US\$) | Deudor     |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------|------------|
| Dinero<br>Nuevo 1983        | The Chase Manhattan<br>Bank N.A. | 51.032.389,86                       | 18.125.000                                      | [REDACTED] |

En la cesión de la parcialidad de crédito externo, del acreedor señalado a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo 1983 del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 18.125.000 "dólares") sin considerar los respectivos intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, capital que se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados se podrán pagar a su respectivo titular, en las correspondientes fechas de pago de intereses, contempladas en el Contrato de Dinero Nuevo respectivo.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
  - a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas", la "empresa receptora", [REDACTED], con fechas 26 de septiembre y 25 de octubre de 1989, a The Chase Manhattan Bank N.A., Sucursal Santiago de Chile.

- b) Que con la totalidad de los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 14.500.000 "dólares", los "inversionistas" aumentarán, en las proporciones en que participan en la inversión solicitada, el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a suscribir y pagar el 16,67% de las acciones de la sociedad [REDACTED] correspondiendo dicho porcentaje al 100% de un aumento de capital que efectuará esa sociedad pesquera mediante la emisión de acciones de pago. Dicho 16,67% equivale a, aproximadamente, la cantidad de 4.243.018 acciones.

Por su parte, [REDACTED] destinará los recursos provenientes del aumento de capital señalado, a financiar parte de un proyecto de ampliación de sus plantas actuales y construcción de nuevas plantas de harina de pescado y de conservería ubicadas en las ciudades de Talcahuano y Coquimbo. La inversión total del proyecto involucra recursos por un monto aproximado de US\$ 29.632.000.- "dólares", la que será ejecutada entre 1989 y 1991.

[REDACTED] destinará los recursos provenientes del aumento de capital señalado, a los siguientes fines, en las proporciones aproximadas que se indican:

- i) Con aproximadamente el 13,8% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.000.000.- "dólares", a financiar la primera etapa de un proyecto de ampliación y modificación de su planta de harina de pescado, localizada en la ciudad de Coquimbo, IV Región.

En la primera etapa del proyecto que será financiado con los recursos "Capítulo XIX" señalados, se harán todos los movimientos de tierra para las nuevas instalaciones y se construirán cuatro pozos con una capacidad de 900 ton. de materia prima, junto con el sistema de descarga y pesaje.

- ii) Con aproximadamente el 86,2% del remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 12.500.000.- "dólares", a aumentar el capital social de su subsidiaria [REDACTED] S.A., la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar parte del proyecto de ampliación de las instalaciones de su planta conservera y a la construcción de una nueva planta de harina de pescado, localizada en la ciudad de Talcahuano, VIII Región.

Específicamente, [REDACTED] destinará los recursos a los siguientes fines:

- ii.1) Con aproximadamente US\$ 1.051.000.- "dólares", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a la ampliación de su planta de conservería. Este proyecto contempla la instalación de una segunda línea de conservería con una capacidad de 500 cajas/hr., que permitirá duplicar la producción actual y, además, podrá producir diferentes tipos de conservas en base a pescados.



- ii.2) Con aproximadamente US\$ 5.815.000.- "dólares", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a la instalación de una nueva planta de harina de pescado reductora, con una capacidad de 50 ton/hr. de materia prima, adecuada para la producción de harinas especiales.
- ii.3) Con aproximadamente US\$ 2.086.000.- "dólares", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, al refinanciamiento de la compra de la embarcación denominada Alejandría, con capacidad de 350 mts<sup>3</sup> de bodega. Esta embarcación se adquirió a la empresa [REDACTED], mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público de Concepción, señor Enrique Herrera Silva, con fecha 11 de abril de 1989, a través de créditos internos de enlace.
- ii.4) Con aproximadamente US\$ 2.750.000.- "dólares", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, al refinanciamiento de la compra de la embarcación denominada Nortemar, con capacidad de 420 mts<sup>3</sup> de bodega. Esta embarcación se adquirió a la empresa [REDACTED], mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público de Concepción, señor Francisco Molina Valdés, con fecha 1° de junio de 1989, a través de créditos internos de enlace.
- ii.5) Con aproximadamente US\$ 590.000.- "dólares", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a la compra de repuestos de carácter fijo, consistentes, básicamente, en flotadores y redes para pesca.
- ii.6) Con aproximadamente US\$ 208.000.- "dólares", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, al refinanciamiento de dos terrenos industriales ubicados en la ciudad de Talcahuano. El primer terreno está ubicado en calle Pedro Montt s/n° de la Comuna de Talcahuano y el segundo, en el Sector S-5 de esa ciudad.

Al respecto, se han acompañado la escritura de venta en pública subasta ordenada por el [REDACTED] de fecha 6 de junio de 1989, mediante la cual [REDACTED] se adjudica el terreno ubicado en calle Pedro Montt s/n° de la Comuna de Talcahuano, y la escritura de uso y goce del terreno ubicado en el sector S-5 de esa misma ciudad.

Parte de las inversiones indicadas en los literales i) e ii) anteriores, se han financiado con créditos internos de enlace, a cuyo pago se podrá destinar recursos provenientes de la inversión autorizada por el presente Acuerdo. Los créditos internos de enlace a pagar son los que se indican a continuación, en los montos aproximados que se señalan:

| <u>Acreeedor</u> | <u>Monto</u><br>(equiv. US\$) | <u>Vencimiento</u> |
|------------------|-------------------------------|--------------------|
| [REDACTED]       | 250.000.-                     | 15.11.89           |
| [REDACTED]       | 700.000.-                     | 05.01.90           |
| [REDACTED]       | 1.800.000.-                   | 28.03.90           |
| [REDACTED]       | 3.028.000.-                   | 02.12.89           |
| TOTAL            | 5.778.000.-                   |                    |

La "empresa receptora", [REDACTED] deberán presentar, dentro del plazo de 395 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en la que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que los créditos internos de enlace fueron utilizados en el financiamiento de las inversiones descritas en esta letra, así como también que el gasto en las inversiones por realizar guarda relación con los recursos aportados por los "inversionistas" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que les concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al

exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el canje del "crédito" por instrumentos a los que se alude en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", deberá efectuarse dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1972-20-891122 - Les Mutuelles Du Mans I.A.R.D. y Credit Lyonnais S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 173 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 17, 18 y 25 de octubre, 10 y 17 de noviembre de 1989, de Les Mutuelles Du Mans I.A.R.D. y Credit Lyonnais S.A., ambos de Francia, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en un 82,86% para el primero de los "inversionistas" y en el restante 17,14% para el segundo, la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se efectuará en el país directamente por los "inversionistas".

Acorde a los antecedentes acompañados, los "inversionistas" presentan los siguientes antecedentes:

- a) El inversionista Les Mutuelles Du Mans I.A.R.D. es una compañía de seguros de forma mutual constituida de acuerdo con las leyes de la República de Francia, con sede social en la ciudad de Le Mans, Francia, calle Chanzy 19-21, cuya autorización de existencia fue emitida por el "Code des Assurances". Fue fundada en 1883 con el nombre de "Mutuelle Générale Française Accidents" y, posteriormente, en sociedad con la empresa "Mutuelle Immobilière du Mans", fundaron, en el año 1969, el grupo "Les Mutuelles Du Mans". En el año 1987 el grupo "Les Mutuelles Du Mans" se fusionó con la empresa "Mutuelle du Mans Incendie", como consecuencia de lo cual se constituyó formalmente este "inversionista". En la actualidad, el grupo de empresas asociadas al "inversionista", tiene un volumen de negocios mundial de Fr.F. 15.000.000.000.- (aproximadamente el equivalente de US\$ 2.401.921.537.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), 2.000.000 de socios y 4.000.000 de contratos en cartera. Tiene presencia en Francia (Metrópoli y sus territorios exteriores) y en el extranjero (Europa, Africa, Asia y América). El capital actual del "inversionista" es de Fr.F. 2.441.000.000.- (alrededor de US\$ 390.872.698.- "dólares"). Según el balance auditado al 31 de diciembre de 1988, los resultados brutos de la operación del "inversionista" alcanzaron a Fr.F. 1.885.000.000.- (aproximadamente US\$ 301.841.473.- "dólares") y el resultado neto del

g

ejercicio a Fr.F. 838.000.000.- (alrededor de US\$ 134.187.350.- "dólares"). Los activos totales al 31 de diciembre de 1988 alcanzaron a Fr.F. 23.410.000.000.- (aproximadamente US\$ 3.748.598.879.- "dólares").

Según lo informado, el "inversionista" no es titular de inversiones directas o indirectas en Chile, efectuadas al amparo de algún régimen de inversión extranjera.

- b) El inversionista Credit Lyonnais S.A., por su parte, es una sociedad anónima bancaria estatal constituida de acuerdo a las leyes de la República de Francia, con sede social en la ciudad de Lyon, calle Boulevard des Italiens 19, París, Francia, inscrita en el Registro de Comercio de Lyon, bajo el N° B-954509741. La sociedad fue fundada en el año 1863, y en la actualidad tiene presencia en los continentes de Europa, América, África, Asia y Oceanía. El capital actual del "inversionista" es Fr.F. 3.278.000.000.- (alrededor de US\$ 524.899.920.- "dólares"). Según consta en un balance auditado correspondiente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1988, los resultados brutos de la operación del "inversionista" alcanzaron a Fr.F. 6.670.000.000.- (aproximadamente US\$ 1.068.054.444.- "dólares") y el resultado neto del ejercicio ascendió a una utilidad de Fr.F. 680.000.000.- (alrededor de US\$ 108.887.110.- "dólares").

Este "inversionista" es titular de las siguientes inversiones efectuadas al amparo del "Capítulo XIX":

Acuerdo

Destino

N°1811-09-870729, modificado por Acdo. N°1814-12-870819.

Adquisición de 33.650.299 acciones del [REDACTED], que representaban, a las fechas de las adquisiciones respectivas (durante el año 1987), el 67,300598% del capital de ese banco.

N°1869-14-880525, modificado por Acdo. N°1870-10-880621.

Suscripción y pago, el 3 de junio de 1988, de 67.300.598 acciones del [REDACTED] al precio de \$ 33,85.- c/u, y el 5 de julio de 1988, suscripción y pago de 23.974.994 acciones adicionales de dicho banco, en el mismo precio antes indicado.

N°1856-19-880324.

Adquisición de 2.355.840 acciones del [REDACTED], y de 400.425 acciones de dicho banco a la [REDACTED].

N°1897-03-881109, modificado por los Acdos. N°s. 1898-18-881116 y 1901-11-881207.

Adquisición, el 27 de diciembre de 1988, de 4.004.262 acciones del [REDACTED] al señor [REDACTED], y de 356.208 acciones de dicho banco, a la [REDACTED].

N°1955-16-890830.

Adquisición, el 13.09.89, de 400.425 acciones del [REDACTED] al señor [REDACTED].

Handwritten marks: a blue 'a' and a signature.

En virtud de las compras y suscripciones de acciones de pago emitidas por el [REDACTED] a las que se ha hecho referencia con anterioridad, el "inversionista" es, a la fecha, dueño de un total de 132.443.051 acciones de dicha sociedad bancaria, las que representan un 88,2954% del actual capital accionario de dicha sociedad.

El "inversionista" no posee, según lo informado, otras inversiones efectuadas en Chile al amparo de algún régimen de inversión extranjera.

Mediante declaración jurada de fecha 26 de octubre de 1989, este "inversionista" certifica que respecto de la inversión "Capítulo XIX" que se comenta más adelante, actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros, y los fondos con que financiará la operación son de su propiedad y provienen del exterior.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir créditos externos y parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 4.200.000.- "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

El "inversionista" adquirirá sólo los montos de capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (por hasta US\$ 4.200.000,00 "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Una vez adquiridos los "créditos", éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado de los "créditos", esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.387.720.- "dólares", los "inversionistas" realizarán las siguientes inversiones:

- a) El inversionista Les Mutuelles Du Mans A.I.R.D.A. destinará el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.806.968.- "dólares", como máximo, a los siguientes fines:
  - i) El equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 2.761.002,66.- "dólares", al pago de un crédito externo de enlace que forma parte de un crédito por US\$ 2.800.000.- "dólares", ingresado al país bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales el 23 de octubre de 1989, cuyo destino fue pagar el precio de adquisición de un total de 62.023.413 acciones de la sociedad [REDACTED] correspondientes al 72,9% de su capital, junto con financiar parte de los gastos legales, notariales, de asesorías financieras y comisiones relacionadas con dicha operación.

Handwritten marks: a blue 'a' and a signature.

Antecedentes del crédito de enlace así como de los gastos y comisiones inherentes a la operación, se presentan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Las acciones de [REDACTED] fueron adquiridas en remate público efectuado por la Corporación de Fomento de la Producción en la Bolsa de Comercio de Santiago, el 19 de octubre de 1989. El precio de adquisición fue de \$ 12 por acción. A este respecto, se adjuntó un certificado de título que acredita la adquisición del monto de acciones previamente citado.

- ii) El saldo de los recursos, esto es, hasta aproximadamente US\$ 45.965,34.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, será destinado a financiar el remanente de los gastos legales, notariales, de asesorías financieras y comisiones relacionadas con la operación de compra de acciones descrita en esta letra a).
- b) El inversionista ([REDACTED]) por su parte, destinará el remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos de US\$ 580.752.- "dólares", como máximo, a los siguientes fines:
  - i) El equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 566.412,83.- "dólares", al pago de un crédito externo de enlace que forma parte de un crédito por US\$ 600.000.- "dólares", ingresado al país bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales el 23 de octubre de 1989, cuyo destino fue pagar el precio de adquisición de un total de 12.762.697 acciones de la sociedad [REDACTED] correspondientes al 15% de su capital.

Antecedentes del crédito de enlace, se presentan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Las acciones de [REDACTED] fueron adquiridas también en el remate público aludido en la letra a) anterior, en el precio de \$ 12 por acción, habiéndose adjuntado un certificado de título que acredita la adquisición del monto de acciones previamente citado.

- ii) El saldo de los recursos, esto es, hasta aproximadamente US\$ 14.339,17.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, será destinado a financiar gastos legales, notariales, de asesorías financieras y comisiones relacionadas con la operación de compra de acciones descrita en esta letra b).

[REDACTED] es la sucesora legal del Instituto de Seguros del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.679, del 31 de diciembre de 1987. Es una sociedad que fue constituida por escritura pública de fecha 26 de mayo de 1988, otorgada en la Notaría Pública de Santiago del señor Fernando Opazo Larraín. Al 31 de diciembre de 1988, [REDACTED] registró activos totales por \$ 3.839.871.000.- y un patrimonio de \$ 570.820.000.- Sus accionistas, a la misma fecha indicada eran los siguientes: CORFO (97%); [REDACTED] (2%), y el Estado de Chile (1%).

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por el "deudor" y por los "inversionistas", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por los dos "inversionistas" a un banco de la plaza, autorizado ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que mediante carta N° 16220, de fecha 18 de octubre de 1989, complementada por carta N° 16473, de fecha 19 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada, por un monto en títulos de deuda externa de hasta US\$ 5.500.000.- "dólares". Dicha aprobación, en principio, se otorgó sólo a Les Mutuelles Du Mans I.A.R.D.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Les Mutuelles Du Mans I.A.R.D. y Credit Lyonnais S.A., ambos de Francia, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas 17, 18 y 25 de octubre, 10 y 17 de noviembre de 1989, por las que solicitan acoger, en un 82,86% para el primero de los "inversionistas" y en el restante 17,14% para el segundo, la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país directamente por los "inversionistas", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos que se individualizan más adelante, por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 4.200.000.-, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", créditos que se encuentran amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se señalan a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los mismos es el siguiente:

| N° de<br>Credit<br>Schedule | Acreedor origi<br>nalmente regis<br>trado | Monto capital<br>registrado<br>(US\$) | Monto sujeto a<br>cambio de acree<br>dor (US\$) | Deudor     |
|-----------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------|------------|
| BDC 636<br>Exhibit 11       | Banca Nazionale<br>del Lavoro             | 571.428,60                            | 405.957,38                                      | [REDACTED] |
| BDC 636<br>Exhibit 19       | Standard Chartered<br>Bank                | 1.428.571,41                          | 931.897,23                                      | Id.        |

|                       |                                |              |                   |     |
|-----------------------|--------------------------------|--------------|-------------------|-----|
| BDC 635<br>Exhibit 17 | Credit Commercial<br>de France | 1.328.571,60 | 664.285,80        | Id. |
| BDC 629<br>Exhibit 5  | Id.                            | 240.000,00   | 96.319,35         | Id. |
| BDC 630<br>Exhibit 6  | Standard Chartered<br>Bank     | 1.090.909,11 | 1.090.909,11      | Id. |
| BDC 628<br>Exhibit 12 | Kuwaiti - French<br>Bank       | 428.571,44   | 428.571,44        | Id. |
| BDC 327               | Barclays Bank PLC              | 1.714.285,68 | <u>582.059,69</u> | Id. |
|                       |                                | Total US\$   | 4.200.000,00      |     |

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos señalados (por hasta US\$ 4.200.000.- "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados a los titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos de reestructuración respectivos.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 10 de noviembre de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" al contado, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 80,66% de los mismos, esto es, el equivalente de US\$ 3.387.720.- "dólares", como máximo, siendo éste el pago único y definitivo que el "deudor" cancelará a los "inversionistas".



- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por los dos "inversionistas" al [REDACTED] [REDACTED]. Dicho documento fue autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 10 de noviembre de 1989.
- b) Que, con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado de los "créditos", esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de hasta aproximadamente US\$ 3.387.720.- "dólares", los "inversionistas" realizarán las siguientes inversiones:
- b.1) El inversionista Les Mutuelles Du Mans A.I.R.D.A. destinará el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.806.968.- "dólares", como máximo, a los siguientes fines:
- i) El equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 2.761.002,66 "dólares", al pago de un crédito externo de enlace que forma parte de un crédito por US\$ 2.800.000.- "dólares", ingresado al país bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales el 23 de octubre de 1989, cuyo destino fue pagar el precio de adquisición de un total de 62.023.413 acciones de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], correspondientes al 72,9% de su capital, junto con financiar parte de los gastos legales, notariales, de asesorías financieras y comisiones relacionadas con dicha operación.
- El crédito de enlace fue otorgado por el inversionista Credit Lyonnais S.A., sin intereses, siendo su fecha de vencimiento el 27 de noviembre del presente año. Este crédito fue liquidado en el [REDACTED] [REDACTED] el 23 de octubre de 1989, habiéndose realizado una operación con pacto de retro-compra de divisas (Swap), según consta en contrato N° 67862, de la misma fecha antes indicada, que se adjuntó a la presentación.
- Las comisiones y demás gastos inherentes a la operación de adquisición de acciones contempladas en el monto de US\$ 2.761.002,66 "dólares", corresponden a \$ 888.920.- por comisiones relacionadas con la operación Swap previamente señalada y con otra por US\$ 600.000.- "dólares", que se menciona en la letra b) siguiente; y \$ 1.377.635.- correspondiente a parte de las comisiones de la firma "Ugarte y Compañía Corredores de Bolsa Limitada".
- ii) El saldo de los recursos, esto es, hasta aproximadamente US\$ 45.965,34 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, será destinado a financiar el remanente de los gastos legales, notariales, de asesorías financieras y comisiones relacionadas con la operación de compra de acciones descrita en esta letra b.1). Como respaldo de gastos incurridos, se adjuntaron facturas N°s. 0059749 y 0059750 de la firma "Ugarte y Compañía Corredores de Bolsa Limitada".
- 

b.2) El inversionista Credit Lyonnais S.A., por su parte, destinará el remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos de US\$ 580.752.- "dólares", como máximo, a los siguientes fines:

- i) El equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 566.412,83 "dólares", al pago de un crédito externo de enlace que forma parte de un crédito por US\$ 600.000.- "dólares", ingresado al país bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales el 23 de octubre de 1989, cuyo destino fue pagar el precio de adquisición de un total de 12.762.697 acciones de la sociedad [REDACTED] correspondientes al 15% de su capital.

El crédito de enlace fué otorgado por el inversionista Les Mutuelles Du Mans A.I.R.D.A., sin intereses, siendo su fecha de vencimiento el 27 de noviembre del presente año. Este crédito fue liquidado en el [REDACTED] el 23 de octubre de 1989, habiéndose realizado una operación con pacto de retro-compra de divisas (Swap), según consta en contrato N° 67861, de la misma fecha antes indicada, que se adjuntó a la presentación.

- ii) El saldo de los recursos, esto es, hasta aproximadamente US\$ 14.339,17 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, será destinado a financiar gastos legales, notariales, de asesorías financieras y comisiones relacionadas con la operación de compra de acciones descrita en esta letra b.2).

Las acciones de [REDACTED] fueron adquiridas por ambos "inversionistas" en remate público efectuado por la Corporación de Fomento de la Producción en la Bolsa de Comercio de Santiago, el 19 de octubre de 1989. El precio de adquisición fue de \$ 12 por acción. A este respecto, se adjuntaron certificados de título que acreditan para cada "inversionista", la adquisición de los montos de acciones citados en las letras b.1) y b.2).

4.- Otorgar a cada uno de los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que representen las acciones efectivamente adquiridas de [REDACTED] por cada uno de ellos, respecto del total del capital de la misma, con el producto de la inversión que se autoriza, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.



En el evento que, posteriormente, se produzca en [REDACTED] [REDACTED] cualquier aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" por concepto de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo. Los "inversionistas" mencionados se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el nuevo porcentaje que representa el valor de las acciones a que se alude en la letra a) anterior respecto del nuevo valor del patrimonio de [REDACTED] [REDACTED] practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de [REDACTED] [REDACTED] confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar los porcentajes resultantes de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de [REDACTED] [REDACTED] las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba [redacted] de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente [redacted], que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con las correspondientes solicitudes de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron las proporciones con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las acciones adquiridas con los recursos provenientes de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.
  - d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por este Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en



todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1972-21-891122 - Justin Inc., de Islas Caymán - Modifica Acuerdo N° 1966-14-891018 y sus modificaciones - Memorándum N° 175 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1966-14-891018 modificado por Acuerdo N° 1967-13-891025 se autorizó a Justin Inc., de Islas Cayman, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en Chile a través de la sociedad Justin Inc. Chile Limitada, en adelante la "empresa receptora", y para que ésta, a su vez, haga inversiones en la sociedad [redacted] y en dos de sus filiales, todo lo anterior con el propósito de realizar proyectos en el área de telecomunicaciones y teléfonos, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 13.138.504,16.-.

Los inversionistas extranjeros The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltd. y Siemens Beteiligungen A.G., mediante cartas de fecha 29 de septiembre de 1989, ofrecieron estipular, para los aportes amparados al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones posteriores, de que son titulares conforme a los contratos de inversión extranjera citados en esas cartas, la modificación del plazo de remesa del capital de tales aportes, estableciendo para la misma un nuevo plazo de tres años y también, comprometiéndose a no remesar al exterior, durante el mismo período de tres años, los dividendos que en dicho plazo pueda repartir la sociedad Transradio Chilena Compañía de Telecomunicaciones S.A. y que correspondan a utilidades retenidas, generadas por esa empresa con anterioridad al 1° de enero de 1989.

En el número 5 del Acuerdo N° 1966-14-891018 se aceptó, como requisito del mismo, el cumplimiento del ofrecimiento indicado en el N°2 anterior y, específicamente, en la letra b) de ese número, el ofrecimiento respecto de los dividendos. Sin embargo, se hizo referencia a la "empresa



receptora" en el texto de la letra b) de ese N°5, en vez de hacerse referencia a T. Cabe indicar que esta última sociedad, en el texto del Acuerdo N° 1966-14-891018, se individualizó como "

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Acuerdo N° 1966-14-891018 modificado por Acuerdo N° 1967-13-891025, que autorizó a Justin Inc., de Islas Cayman, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en Chile a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora", en la sociedad y en dos de sus filiales, para realizar proyectos en el área de telecomunicaciones y teléfonos, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 13.138.504,16 y las cartas de fecha 29 de septiembre de 1989 de The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltd. y de Siemens Beteiligungen A.G., acordó lo siguiente:

- 1.- Aclarar que la referencia que se hace en la letra b) del número 5 del Acuerdo N° 1966-14-891018 y su modificación, a la "empresa receptora" es en realidad a la sociedad y en consecuencia, se reemplaza en el texto de esa letra las palabras "empresa receptora" por las palabras "
- 2.- En lo restante, el Acuerdo N° 1966-14-891018 modificado por Acuerdo N° 1967-13-891025 permanece sin variaciones.

1972-22-891122 - Banco Central de Chile - Reestructuración Fiscalía - Memorandum N° 205 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó la necesidad de reestructurar la Fiscalía del Banco dentro de la dotación aprobada por Acuerdo N° 1968-20-891103, de 8 Abogados, de manera que 4 plazas de Abogado correspondan a la Categoría 7, y 4 a la Categoría 8.

El Comité Ejecutivo acordó ascender, a contar del 1° de diciembre de 1989, a las Categorías y Tramos que se indican, a las siguientes personas:

- Abogado, señor Osmán Tobar Valdivia, a Categoría 7, Tramo K.
- Abogado, señor Jorge Court Larenas, a Categoría 7, Tramo K.
- Abogado, señor Ricardo Alcalde Rodríguez, a Categoría 7, Tramo D.

1972-23-891122 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la Autorización N° 86 de 17 de noviembre de 1989, al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, por 5 días, con motivo del rescate de la deuda externa del Banco Central de Chile.



1972-24-891122 - Señora María Luisa Düerr Reutter - Contratación a honorarios - Memorandum N° 207 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la señora María Luisa Düerr R. se ha desempeñado en un Proyecto realizado en el Departamento Cuentas Nacionales, dirigido a perfeccionar el Sistema Estadístico Nacional y construir una nueva matriz Insumo-Producto, y que durante el período septiembre-noviembre de 1989, se ha desempeñado asesorando al Banco Central en lugar de al Banco Mundial.

El Comité Ejecutivo acordó pagar a la señora MARIA LUISA DUERR REUTTER, honorarios por el período 1° de septiembre al 30 de noviembre de 1989, por funciones de asesoría al Banco Central de Chile, en el área de Cuentas Nacionales.

Los honorarios a pagar a la señora Düerr Reutter, ascenderán a \$ 2.514.000.- (dos millones quinientos catorce mil pesos) brutos por el citado período, suma a la que deberá retenerse el impuesto correspondiente.

1972-25-891122 - Licitación fondos rescate Deuda Externa - Proposición precio máximo a pagar - Memorandum N° 174 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que en el contrato de enmienda con la banca acreedora, de agosto de 1988, se permitió el uso de hasta US\$ 500 millones para el rescate de deuda externa. Este contrato fue aprobado por Acuerdos N°s. 1880-12-880727, 1880-14-880727 y 1880-16-880727.

En septiembre de 1988, en uso del tope de los US\$ 500 millones, el Banco Central de Chile formuló a sus acreedores una oferta pública de rescate de deuda externa con pago al contado. En esa oportunidad se rescataron US\$ 300 millones de deuda con un uso de reservas de aproximadamente US\$ 170 millones, resultando por tanto un precio ponderado a pagarse de 56.3%, siendo el precio máximo pagado de 57.5% del valor nominal de los títulos.

En el presente año, ante la posibilidad de contar con recursos extraordinarios de los organismos multilaterales debido al llamado Plan Brady, llevó al Banco Central a la decisión de efectuar una nueva operación de rescate de deuda externa. Con ello se disminuiría el nivel de la deuda, mejorándose por tanto los indicadores macroeconómicos del país, aprovechando directamente y en su totalidad los descuentos del mercado con lo cual se podría obtener una utilidad no despreciable.

Fue así entonces, que el 12 de octubre pasado se diseñó una operación de rescate de deuda externa con las siguientes características:

- 1.- Monto máximo de uso efectivo para pago de deuda (capital) US\$ 330.000.000.-.
- 2.- La oferta la haría sólo el Banco Central a sus propios acreedores. El monto de deuda elegible del Banco Central serían sus contratos de renegociación (1983-84 y 1985-91) y New Money (1983, 1984 y 1985), los cuales ascendían a US\$ 2.800 millones.



- 3.- Sistema de licitación abierta, es decir, los acreedores ofrecen sus créditos a un precio que estimen conveniente.
- 4.- Las ofertas se clasifican de menor a mayor precio.
- 5.- El Banco Central tiene la facultad de aceptar las ofertas clasificadas de menor a mayor precio en el nivel que estime conveniente. Igualmente puede ofrecer a las ofertas rechazadas comprar sus deudas al precio promedio ponderado que resulte de la licitación.
- 6.- La propuesta establecía el siguiente calendario:
  - a) Fecha para recibir consentimiento de los acreedores del Banco Central para autorizarlo a presentar la oferta: 27 de octubre de 1989.
  - b) Fecha de recepción de las ofertas de los acreedores: 17 de noviembre de 1989.
  - c) Fecha en que el Banco Central comunica a los acreedores las ofertas aceptadas: 22 de noviembre de 1989.
  - d) Fecha de comunicación de los acreedores con ofertas rechazadas si quieren vender al precio promedio ponderado, siempre que fuera ofrecido por el Banco Central: 29 de noviembre de 1989.
  - e) Pago de las ofertas aceptadas: 12 de diciembre de 1989.
- 7.- Como Banco Agente de la operación se nombró al Manufacturers Hanover Trust Co. para que bajo instrucciones del Banco Central realice las funciones de recepción y pago de las ofertas.

Las distintas etapas se fueron cumpliendo en las fechas propuestas. El 27 de octubre se obtuvo el consentimiento de los acreedores consiguiéndose un consentimiento ponderado de aproximadamente el 92% de ellos siendo que lo necesario era sólo 66%.

El 17 de noviembre en las oficinas del Banco Agente y con la presencia de la señora Susan Segal y de otros funcionarios de ese Banco, de la empresa de auditoría Peat Marwick, la cual había sido especialmente contratada para que certificara las ofertas recibidas, los abogados señores Roger Thomas, de Cleary, Gotlieb, Steen & Hamilton y George Müller, de Simpson Thacher & Bartlett, y con la presencia de los señores Italo Traverso, Juan Enrique Allard y Fernando Kreis del Banco Central, se dio apertura a los sobres conteniendo las ofertas enviadas por los acreedores.

Luego de un análisis de las ofertas recibidas y tomando en consideración el precio de mercado de la deuda chilena, es que proponemos aceptar todas las ofertas de un precio de 59% o inferior teniendo en cuenta que el precio ponderado a pagarse sobre esa base, sería "58.25%". Si así fuera, se rescatarían aproximadamente US\$ 139.8 millones de deuda (valor nominal) a cambio de un pago efectivo de US\$ 81.4 millones. De esta manera, se obtendría una condonación de US\$ 58.4 millones equivalente al 41.75%. Además, al existir montos de deudas ofrecidas, no despreciables, levemente por sobre el 59%, es que proponemos darles la oportunidad de comprárselas al precio promedio ponderado de 58.25%.



El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar todas las ofertas de pago anticipado recibidas el día 17 de noviembre de 1989 de parte de sus bancos acreedores de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 1965-14-891011, cuyo precio de oferta sea igual o inferior al 59% de su valor nominal, resultando un precio promedio ponderado a pagarse de 58.25%.
- 2.- Proponer a los bancos acreedores que hicieron ofertas por sobre el 59%, pagarles por las deudas ofertadas el precio promedio ponderado de 58.25%.
- 3.- Facultar a la Dirección de Operaciones para pagar, a través del Manufacturers Hanover Trust Company como Banco Agente, a cada uno de los acreedores cuyas ofertas están incluidas en el N° 1 anterior, más los que se incorporen según el N° 2, el precio ofrecido por cada uno de ellos más los intereses devengados hasta el 12 de diciembre de 1989, que es el día de pago estipulado en las bases.
- 4.- Para efecto del pago previsto en el número anterior, la Gerencia de Coordinación Deuda Externa deberá enviar a la Dirección de Operaciones un listado con los nombres de los Bancos y copia de las ofertas que califican para su pago y la Dirección de Operaciones con dicha lista y en conjunto con el Banco Agente deberá reconciliar los valores involucrados, previo a su pago.

1972-26-891122 - [REDACTED] - Solicitudes de inscripción de créditos externos Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales y D.L. N° 600 - Memorándum N° 501 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por carta de 23 de agosto de 1989, [REDACTED] ha solicitado registrar, cuatro créditos externos que por un total de US\$ 247.000.000.- ha convenido con instituciones financieras del exterior. Los citados créditos han sido otorgados por los acreedores que se indican y su producto estará destinado a financiar parcialmente la importación de maquinarias, equipos y servicios anexos relacionados con el denominado "Proyecto [REDACTED]", que tiene por finalidad desarrollar y operar una Planta de pulpa kraft blanqueada en la localidad de Mininco, VIII Región, con una capacidad de producción de 315.000 toneladas métricas anuales:

- |                                            |                   |
|--------------------------------------------|-------------------|
| a) Export Development Corporation (EDC)    | US\$ 92.000.000.- |
| b) Finnish Export Credit (FEC)             | US\$ 85.000.000.- |
| c) Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW)    | US\$ 30.000.000.- |
| d) International Finance Corporation (IFC) | US\$ 40.000.000.- |

[REDACTED] solicita que los tres primeros créditos indicados sean registrados al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales y el cuarto como asociado al D.L. 600 conforme al Contrato de Inversión Extranjera que ha suscrito recientemente IFC con el Estado de Chile.

Las condiciones financieras y las cláusulas generales y especiales de los créditos en comento, son las que se contienen en los formularios N°s. 1 y sus respectivos anexos que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

En relación con las cláusulas generales pactadas en los respectivos contratos de crédito se considera un plazo de 8,5 años, a contar del 1° de noviembre de 1992 para el pago de cada uno de los préstamos, tasas de intereses y comisiones, todas las cuales son consideradas normales en el mercado internacional, para este tipo de operaciones.

En relación con las cláusulas especiales contenidas en los respectivos contratos de crédito debemos señalar que éstas han sido analizadas por la Fiscalía del Banco, la que estimó pertinente formular diversas observaciones, que en su mayoría fueron acogidas y solucionadas por los interesados. Respecto de las restantes observaciones se optó por incorporarlas como limitaciones que el Comité Ejecutivo establecerá en el respectivo acuerdo de aprobación de las condiciones del crédito. Lo anterior con el objeto de evitar, al deudor, tener que efectuar nuevas negociaciones con sus acreedores.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de solicitud de [REDACTED] para registrar cuatro créditos externos por un monto total de US\$ 247.000.000.- que ha obtenido de acreedores externos, destinados a financiar parcialmente la importación de equipos y servicios relacionados con el Proyecto [REDACTED] y acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, los tres primeros créditos externos que se indican a continuación y como Asociado al D.L. 600, el cuarto. Las condiciones generales y especiales de los citados créditos se contienen en las Solicitudes de Inscripción de Crédito Externo y Anexos respectivos que se acompañan y que forman parte integrante del presente Acuerdo:

- Export Development Corporation (EDC) US\$ 92.000.000.-
- Finnish Export Credit (FEC) US\$ 85.000.000.-
- Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW) US\$ 30.000.000.-
- International Finance Corporation (IFC) US\$ 40.000.000.-

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo resolvió efectuar las siguientes precisiones con respecto a las cláusulas especiales detalladas en los anexos a la solicitud de inscripción de los créditos que en cada caso se indica, las que se entenderán incorporadas al registro de cada uno de ellos:

1.- EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

Cláusula 07. Intereses

letra b): La tasa de interés penal estará limitada al 20% de la tasa base con un tope de 2 puntos porcentuales.

Cláusula 10. Costos Adicionales

letra a): Debe entenderse que las autoridades competentes a que se refiere esta cláusula son las de Chile, las de los Estados Unidos de América y/o las de Canadá, solamente.

letra b): Tal compensación estará limitada a aquellas usuales y razonables de acuerdo a las condiciones del mercado financiero internacional que sea acreditada a satisfacción del Banco Central de Chile.

- Cláusula 11. Impuestos  
Debe entenderse que el deudor se hará cargo, únicamente de los tributos que puedan afectar al crédito en la República de Chile o en el país en que se efectúen los pagos.
- Cláusula 12. Gastos  
Se excluye del acceso al mercado bancario de divisas los costos y gastos que correspondan a prestaciones de servicios efectuados en relación con la operación, por personas residentes en el país.
- Cláusula 16. Pagos al Trustee  
El acceso al mercado bancario de divisas estará limitado a aquellos gastos y costos, por este concepto, que correspondan a los usuales y razonables para este tipo de operaciones y que además sean debidamente acreditados a satisfacción del Banco Central de Chile.

2.- FINNISH EXPORT CREDIT

- Cláusula 07. Intereses  
letra b): La tasa de interés penal estará limitada a un 20% de la tasa base con un tope de 2 puntos porcentuales.
- Cláusula 10. Costos Adicionales  
letra a) y b) Tal compensación estará limitada a aquellas usuales y razonables de acuerdo a las condiciones del mercado financiero internacional que sean debidamente acreditadas a satisfacción del Banco Central de Chile.
- letra c): Deberá entenderse que los gastos y cargos serán los usuales y razonables para este tipo de operaciones en el mercado financiero internacional, y que además sean debidamente comprobados a satisfacción del Banco Central de Chile.
- Cláusula 11. Impuestos  
letra a): Debe entenderse que la expresión: "deban pagarse fuera de Finlandia", se considerará para efectos del acceso al mercado bancario de divisas, como: "deban pagarse en Chile" o en el país de pago del crédito.
- Cláusula 12. Gastos  
Debe entenderse para efectos del acceso al mercado bancario de divisas, que debe tratarse de gastos usuales y razonables en este tipo de operaciones, que deberán ser debidamente comprobados a satisfacción del Banco Central de Chile y que en todo caso se excluirá de ellos, todos aquéllos que correspondan a prestaciones de servicios efectuados, en relación con la operación, por personas residentes en el país.



Cláusula 16. Pagos al Agente o Trustee:  
El acceso al mercado bancario de divisas estará limitado, por este concepto, a aquellos gastos y costos que correspondan a los usuales y razonables para este tipo de operaciones y que además sean debidamente acreditados a satisfacción del Banco Central de Chile.

3.- KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

Cláusula 07: Intereses:  
letra b): La tasa de interés penal estará limitada a un 20% de la tasa base con un tope de 2 puntos porcentuales.

Cláusula 10. Costos Adicionales:  
letra a): Debe entenderse en esta cláusula, que las autoridades competentes serán las de Chile, las de la República Federal de Alemania o del país de pago del crédito.

letra b): Los costos y gastos a que se refiere esta cláusula, deberán ser los usuales y razonables para este tipo de operaciones, que sean debidamente comprobados a satisfacción del Banco Central de Chile.

Cláusula 11. Impuestos  
Al respecto el deudor sólo se hará cargo de los impuestos que puedan afectar al crédito en la República de Chile o en el país en que se efectúen los pagos.

Cláusula 12. Gastos  
Estos deben corresponder a los usuales y razonables para este tipo de operaciones, que sean debidamente comprobados a satisfacción del Banco Central de Chile, y de los cuales se excluirán aquéllos correspondientes a prestaciones de servicios efectuados, en relación con la operación, por personas residentes en el país

Cláusula 16. Pagos al Agente o Trustee  
El acceso al mercado bancario de divisas estará limitado a aquellos gastos y costos que correspondan a los usuales y razonables, por este concepto, para este tipo de operaciones y que sean debidamente acreditados a satisfacción del Banco Central de Chile.

4.- INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION

Cláusula 07. Intereses  
letra b): La tasa de interés penal estará limitada al 20% de la tasa base, con tope de 2 puntos porcentuales.

Cláusula 10. Costos Adicionales  
letra b) Debe entenderse que los costos y gastos a que se refiere esta cláusula deben ser los usuales y razonables en el mercado financiero internacional, comprobados a satisfacción del Banco Central de Chile.



Cláusula 11. Gastos

Debe entenderse que se tratará de aquellos gastos usuales y razonables para este tipo de operaciones, los que serán debidamente comprobados a satisfacción del Banco Central de Chile y de los cuales se excluirán aquéllos correspondientes a prestaciones de servicios efectuados en relación con la operación, por personas residentes en el país.

Cláusula 16. Pagos al Agente o Trustee:

El acceso al mercado bancario de divisas estará limitado a aquellos gastos y costos que correspondan a los usuales y razonables, por este concepto, para este tipo de operaciones y que además sean debidamente acreditados a satisfacción del Banco Central de Chile.

Cláusula 17. Mantenimiento en el exterior de los Préstamos desembolsados

Dado que el producto de los desembolsos no utilizados, puede ser mantenido en depósito por el deudor, en moneda extranjera en una cuenta en el exterior (off shore Proceeds Account) o en una cuenta en el país (Custody Account), las cuales sin duda generarán intereses, el acceso al mercado bancario de divisas, para el pago de los intereses del crédito en su oportunidad, estará condicionado a la liquidación en el país de los intereses generados por el saldo de la cuenta o a su deducción del monto a pagar por el servicio del crédito.



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente



MANUEL CONCHA MARTINEZ  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1972-14-891122  
Anexo Acuerdo N° 1972-26-891122

LMG/mip.-  
6743P/6747P